



*FREDDY
DOMÍNGUEZ
NÁREZ*

La
confabulación

Una persecución
como las nuestras

GATSBY

Serie Rolling Stone Pocket

Ellos intentaron culparlo y difamarlo. No les importó la legalidad ni la verdad. Pero no podemos ser domesticados.

“Una crónica sobre corrupción universitaria. Se dieron facultades que no están en el reglamento para acusar, investigar y juzgar. La “falta grave” señalada no existe.

Hubo abuso de poder, de autoridad, procesal, y uso indebido de recursos públicos. Que los alumnos estudien con libros que escriben los académicos es una tradición universal loable y una ventaja para un estudiante universitario.”

LORENZO DIEZ LEÓN, *La Jornada de Veracruz*

“Relevante, intrincado, histórico en su categoría de crónica del *apartheid* académico que se vive en una Universidad. Tramaron y ejecutaron violaciones a derechos humanos por un libro. Mentalidades así no deberían dirigir instituciones universitarias. En estos casos procede la destitución.”

JOSÉ LANDA, *Editor de Jurídica & Law Press*

“Desde este breve espacio narrativo, el autor nos muestra una inexpugnable realidad permeada por instancias llenas de corrupción y prepotencia. Y, junto a ello e intento de acotar los derechos más elementales conquistados desde la razón de la propia existencia.”

RAMÓN BOLÍVAR, *Politicus Magazine*

“Las persecuciones suelen ser obras maestras de la infamia. Y un libro siempre será mejor para denunciar una injusticia que un *post* en las redes sociales porque un libro, como dijo el poeta latino Horacio, es más duradero que el bronce. Y los que en ellos se mencionan, sus hechos buenos o malos, quedarán para siempre en la conciencia de cada lector, quien lo heredará a la siguiente generación y éstos a su vez, a las siguientes generaciones *ad aeternam*. Pero también los justos o infames lo serán en todas las bibliotecas de la tierra que es como decir en la memoria total de la humanidad. A esos infames les digo, como aconseja la Biblia: cuiden su corazón.”

FREDDY DOMÍNGUEZ NÁREZ, *Politicus Magazine*



FREDDY
DOMÍNGUEZ NÁREZ
La confabulación

Una persecución como las nuestras
Crónica de una infamia

FREDDY DOMÍNGUEZ NÁREZ

Doctor en Ciencias Políticas por la Université Panthéon-Sorbonne Paris I con Mención Honorífica donde fue becario del CONACYT. Es Profesor Investigador en la UJAT e investigador asociado del Centre de recherches interuniversitaires sur les champs culturels de l'Amérique latine de la Université Sorbonne-Nouvelle Paris III. Ha sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT. Desde hace veinte años tiene la certificación Perfil Deseable Prodep de la Secretaría de Educación Pública. Entre sus libros se encuentran *Presidencialismo. La vida difícil de un tipo de gobierno fácil*, *Laberintos de la Constitución* y *Suprema Corte dentro y fuera de la Constitución* publicados por Juridica & Law Press; *Gouvernabilité et légitimation dans le régime autoritaire mexicain (1985-1995)* por Presses universitaire de Lille; *Gobernabilidad y legitimación en el autoritarismo*, publicado por la SEP y *Esquemas de la dominación política en Tabasco*. También es coautor de *Argumentación e interpretación jurídica para la defensa de los derechos humanos* (Porrúa), así como de los volúmenes *Teoría del Estado* y *Derechos humanos* (UNAM-Porrúa); *Les Amériques, des constitutions aux démocraties. Philosophie du droit des Amériques* (Éditions de la Maison des sciences de l'homme de Paris). Ha sido Campeón Nacional de Oratoria y Premio Nacional de Ensayo Político "Alfonso Reyes". Ha publicado libros de poemas *Transparencia en llamas* (Instituto de Cultura de Tabasco), *Historia natural del olvido* (UNAM), e *Intemperies* (Fondo de Cultura Económica). La revista "Letras libres" lo clasificó como uno de los 200 mejores poetas del país.

LORENZO LEÓN DIEZ es investigador en colaborador de *La Jornada*, Director del prestigioso periódico cultural *Ciclo Literario*. Su libro más reciente es *Nueva barbarie de la tristeza feliz* publicado por Gatsby ediciones.

JOSÉ LANDA es consultor gubernamental y poeta, con numerosos premios nacionales e internacionales. Es reconocido como uno de los escritores más importantes de su generación por la Enciclopedia de la Literatura en México y el Instituto Nacional de Bellas Artes. Es editor de Juridica & Law Press.

RAMÓN BOLÍVAR es un referente imprescindible como defensor de los derechos humanos de artistas y escritores en México. Es uno de los poetas más importantes de la literatura mexicana y un reconocido promotor cultural en México y otros países.

FREDDY DOMÍNGUEZ NÁREZ

La confabulación

Una persecución como las nuestras

Crónica de una infamia



JURIDICA & LAW PRESS



Gatsby



Ilustración de la portada:
Orestes perseguido por las furias
by John Singer Sargent, 1921,
óleo sobre lienzo.

Primera edición: octubre de 2023.

© Juridica & Law Press, 2023

© Freddy Domínguez-Nárez, 2023

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio electrónico, químico, audiovisual, mecánico, óptico, satelital o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

Impreso en México / Printed in Mexico

A MI PADRE,
*que desde niño me enseñó
a tener valor civil y temple
para vivir la vida verdaderamente vivida,
y atravesar días y mentes infames.*

La ignorancia es mucho más rápida que la inteligencia. La inteligencia se detiene a cada rato a examinar; la ignorancia pasa sobre los accidentes de terreno que son las nociones a gran velocidad, y jamás hay nada que le llame la atención. Así llega rápidamente a cualquier parte, especialmente a las conclusiones.

ALEJANDRO DOLINA

...algunas de las celebridades más ilustres del pasado llevaron un permanente ataque contra la libertad y la razón. Su influencia, rara vez contrarrestada, continúa impulsando por una senda equivocada a aquellos de quienes depende la defensa de la civilización, suscitando divisiones en su seno. La responsabilidad por esta división trágica, y posiblemente fatal, recaerá sobre nosotros, si nos mostramos blandos en la crítica de lo que reconocidamente forma parte de nuestro patrimonio intelectual.

KARL R. POPPER, *La sociedad abierta y sus enemigos*

...puedes ver el mundo que te rodea devastado por locos peligrosos, o saber que tu honor es pisoteado en las cloacas de los espíritus más viles. Sólo puedes hacer una cosa en tales condiciones: aprender.

MARGUERITE YOURCERNAR, *Sources II*

... y echando una extraña mirada de reojo hacia Snowball, emitió un chillido agudo como nunca le habían oído articular anteriormente. Acto seguido se escuchó afuera un terrible ladrido y nueve enormes perros, que llevaban puestos unos collares armados con clavos, entraron corriendo al granero. Se lanzaron directamente contra Snowball, quien saltó de su lugar justo a tiempo para eludir sus feroces colmillos. En un instante estaba al otro lado de la puerta y ellos tras él. Demasiado asombrados y asustados para hablar, todos los animales se agolparon en la puerta para observar la persecución.

GEORGES ORWELL, *Rebelión en la granja*

Esta es una historia verídica y comprobable. Se ha cambiado la denominación de algunas figuras. Al área que defiende a la autoridad responsable de violar mis derechos humanos se le llama aquí el Buró de la Caballería. Al consejo que se inventó a sí mismo como tribunal para perseguirme, Consejo de Lanceros. Y a los que este Consejo de Lanceros manipuló para substanciar el expediente, Artillería.

Se ha cambiado el nombre de algunos protagonistas. Pero eso no los exime de los hechos que tramaron y ejecutaron. Al final de cuentas lo que la vida nos enseña, lo que la historia nos enseña, es que se puede identificar a cualquiera.

fdn

En marzo de 2023 Pepa Lanieri desató una persecución en mi contra. Inventó un delito, hizo que el Consejo de Lanceros, con ella al mando, me difamara en las actas, se me aplicara un reglamento inconstitucional, y una sanción desproporcionada. También hizo que le otorgaran facultades a ella que, por reserva de ley, no le corresponden para erigirse en acusadora, investigadora y juzgadora, y al Consejo de Lanceros—cuyos miembros son en su mayoría sus propios subordinados— en un tribunal. Sin exhibir pruebas legítimas, no viciadas o sospechosas, y sin desahogar las mías e ignorando mis alegatos. En una palabra hizo que se me violara toda la constelación de mis derechos humanos.

Con ello también cometieron abuso de poder, abuso de autoridad, abuso procesal, ventaja procesal, acoso laboral, y uso indebido de recursos públicos pues el procedimiento sancionador que desataron suma costos e insumos. Algo que la sociedad debe saber y no debe padecer.

El móvil, como supe después, no tenía que ver conmigo sino con un error que su administración había cometido meses atrás.

Quería corregirlo destruyendo a un académico.

CON USTEDES, LA CABALLERÍA

Algunos estaban de pie, listos para ejecutar una emboscada diseñada por otros que no estaban ahí. La infamia siempre mantiene a sus autores intelectuales en la oscuridad. Los años de nuestras vidas que anteceden a nuestro presente como experiencia dieron a mi percepción lo que exhalaba el ambiente. Saludé con los buenos días a todos y me acerqué a darle la mano a cada uno presentándome con mi nombre. Los que estaban sentados se pusieron de pie, sorprendidos de mi gesto. Momentos antes, al abrirse el elevador en el tercer piso del edificio pude ver claramente a Pepa Lanieri sentada en su escritorio. No por un don de videncia sino porque tenía abierta la puerta de su oficina como si estuviera esperando a alguien. La noche anterior me habían enviado un mensaje para citarme a los once en punto. Yo pensé que pasaría a hablar con ella. Pero en vez de eso me indicaron que pasara a la sala de juntas del Consejo de Lanceros, a donde estaban las cuatro personas que saludé, alerta, pues no las había visto nunca, no tenían cara de colegas académicos, no se

veían relajados, y les había sorprendido mucho que yo les sonriera.

Los cuatro eran en realidad seis, terminaron siendo diez, y si sumamos a los del Consejo de Lanceros, diecisiete. Sin más preámbulo una abogada me dio la bienvenida a la emboscada. De manera amable me pidió que me sentara en la silla de la cabecera de la mesa de juntas, frente a un legajo grueso que formaba el expediente que iba a notificarme. A mi derecha estaban sentadas, en el otro extremo de la mesa de juntas, dos abogadas jóvenes visiblemente apenadas, con la mirada baja y sin atreverse a mirar a ningún lado que no fuera la superficie de la mesa. No se integraron a la reunión, como si hubieran sido llamadas para otro asunto y no les competía el mío. A mi derecha quedaron la abogada que me recibió y, un poco más allá, un abogado joven, otro miembro del Buró de la Caballería que también se veía apenado. Como si todos hubieran hecho algo de lo que se arrepintieran al verme, o que los minaba en su fuero interior por saberlo más allá de los límites de la lógica o del sentido común. Después habría de darme cuenta que, en efecto, habían hecho algo fuera del sentido común, y que estaban ahí para ejecutar una mala fe que no era la de ellos. Cumplían órdenes, eso era evidente. La cortesía, la calma y el buen ánimo con que respondí a las preguntas y requerimientos formales para llevar a cabo la notificación parecían demostrarles que estaban cometiendo un error que, en todo caso, correspondía a otros cometer.

La abogada que me recibió, evidentemente la de más experiencia del grupo, me dijo con voz serena neutral, colocando su mano sobre el grueso expediente

que yo tenía frente a mí, que se me había convocado para notificarme de un inicio de Procedimiento Administrativo por la queja de unos alumnos en mi contra. Agregó que ellos eran del Buró de la Caballería. Me pregunté a mí mismo qué hacían ahí los del Buró de la Caballería y me contesté que seguramente habían hecho una incursión para notificarme que se me iba a juzgar en las oficinas centrales. De otra manera su presencia no tenía razón. Somos la escuela de Derecho, y todos los miembros del Consejo de Lanceros son licenciados en Derecho, y este asunto del cual me estaba enterando en ese momento se había iniciado en el Consejo de Lanceros presidido por una persona que había cursado la carrera de Derecho.

La abogada volvió a decir que se trataba de una queja de alumnos en mi contra. Yo no dije nada. Entonces el joven abogado tuvo la amabilidad de decirme, casi discretamente:

–Es por la compra de un... de un...

–De un libro, le dije sin inmutarme.

–Sí, de un libro, recuperó el aliento.

La abogada me pidió mi identificación y yo le dije que tenía mi credencial de Profesor Investigador de la Universidad. Después de voltear a ver al joven abogado preguntándole una aprobación que no necesitaba decidió que esa identificación era válida. Entonces recordé que tenía mi identificación del INE en versión digital en el celular, y se las ofrecí inmediatamente. Dijeron que sí. Les pedí un número de Whatsapp para enviársela. Entonces el joven abogado me dio su número de Whatsapp y le mandé en ese momento la imagen. Todo pasó sin tensiones, como si

más bien estuviéramos inventariando las caballerizas. En realidad estaban siendo muy corteses, y en realidad yo estaba viendo al menos tres almas que vinieron a notificarme una infamia que ellos no habían tramado aunque probablemente sí ayudado a montar y, tal vez, con la que no estaban de acuerdo.

La abogada me aclaró entonces que ellos estaban ahí para asesorar a los alumnos. Enseguida entramos en un *impasse* silencioso porque habían ido a imprimir mi identificación para proceder a notificarme. Yo miré hacia la pared de cristal que tenía enfrente desde donde se aprecia el paisaje tropical de lo que queda de los ranchos de la zona ante el avance de plazas comerciales y fraccionamientos. Es una vista agradable. Pero yo no miraba esa vista. Miraba un punto en el cielo mientras desplegaba en mi mente todos los escenarios posibles de hacia dónde iba todo esto, y del por qué una queja de alumnos de primer semestre, que llevaban apenas diecinueve días en la Universidad, germinó un expediente de ciento cincuenta páginas. En algún momento, para romper el *impasse*, le dije a la abogada:

–Está voluminoso el expediente ¿no?

–Es por la declaración de los alumnos, respondió.

De manera que lo voluminoso del expediente, pensé, es por declaraciones de los alumnos. Volví al punto en el cielo. Ahora ya pensaba en organizar mi defensa. A la vista de cómo me estaban notificando con bastante solemnidad, con los otros tres abogados mirando su alma en el suelo, esto no podía ser algo de simples cuestiones académicas. Miré el expediente y pensé Aquí hay algo más. El instinto siempre te advierte

cuando estás en peligro de extinción. Te lo dice con una certeza que no te lo preguntas sino que pasas a dejar que tu mente y tu cuerpo perciba el peligro en todas tus células, y con todas las variantes que ese peligro pueda tener materialmente o de forma invisible, en el presente y en el futuro. Eso no iba a ser asunto de presentarme a aclarar las cosas el martes siguiente –estábamos en miércoles– y todos felices, los alumnos a sus bancas y yo a mi pasión de enseñar, escribir e investigar. Iba a ser necesario traer abogados. Como la abogada me acababa de decir que ellos estaban ahí para asesorar a los alumnos, activé el primer escenario que había resuelto en mi mente. El primer escenario era éste: si ellos eran del Buró de la Caballería y estaban asesorando a los alumnos, y como yo soy un Profesor Investigador de Tiempo Completo con veinte años de antigüedad en ese momento en la Universidad, y como el Procedimiento Administrativo del cual me notificaban lo inició el Consejo de Lanceros, lo más lógico es que ellos estuvieran jugando un papel más bien neutral en aras de dilucidar lo que era justo para las partes. Hasta ahí yo no sabía que eso no sucede en la Universidad. Le pregunté a la abogada:

–Entonces si ustedes asesoran a los alumnos, ¿me pueden asesorar a mí también?

–No, contestó. Usted puede traer un asesor jurídico o un abogado, el cual se tendrá que acreditar como tal. Eso se le indica aquí en el emplazamiento.

–Ah, es que me pareció que me dijo hace un momento que ustedes estaban aquí para asesorar a los alumnos, entonces pensé, si asesoran a los alumnos, me pueden asesorar a mí también, por igualdad de partes.

–¡Noo, dijo subiendo el tono un decibel, nosotros no estamos aquí para asesorar a los alumnos!

Y con un movimiento de su mano como si apartara un mosquito, y con un gesto que la alejaba de cualquier simpatía con los alumnos, agregó:

–Los alumnos, esos que se defiendan ellos: nosotros estamos aquí para asesorar al Consejo de Lanceros.

Jugando a dejar que la rapidez de la mente de la abogada percibiera que era yo el que había escuchado mal pero que entendiera a su vez que yo la había atrapado en un peligroso *lapsus linguae*, me apoyé en una estratégica lentitud para repetir mi frase:

–Es-que-me-pareció-que-usted-me-dijo-hace-un-momento-que-estaban-aquí-para-asesorar-a-los-alumnos.

La abogada lo negó de nuevo, sin mirarme.

Llegó la impresión de mi identificación oficial y la abogada procedió con calma a llenar el espacio que va en manuscrito de la notificación del Inicio de Procedimiento Administrativo y la notificación del Emplazamiento para la audiencia de alegatos y pruebas. Al darme a firmar de recibido me señaló:

–En la audiencia de alegatos y pruebas para la que se le está emplazando junto a esta notificación usted podrá presentar pruebas y alegatos para aclarar lo que dicen los alumnos –y al decir esto hojeó rápidamente el expediente con desdén, como dejando a entender que las declaraciones de los alumnos eran de poca credibilidad y fáciles de echar abajo. No sé si fue actuación para convencerme de que no había cometido el *lapsus linguae*, o si en realidad lo creía.

El punto en el cielo, mi instinto y la historia universal de la infamia, me hicieron ver que para ellos yo ya era un Culpable en ese expediente. Un culpable que además tenía la carga de la prueba de su inocencia, cuando eso es un concepto superado en nuestro país, donde el que acusa es quien debe probar la razón de su dicho. Entonces uno comienza a pensar de dónde voy a sacar pruebas que puedan convencer a un Consejo de Lanceros convencido ya de mi culpa sin haberme escuchado, basado en dichos de alumnos recién llegados a la Universidad y que seguramente –como comprobé al leer sus declaraciones– plagadas de distorsiones y victimizaciones a modo; de un Consejo de Lanceros que me hace saber que hay una inconformidad de un grupo de alumnos una vez que ya integró un expediente de ciento cincuenta páginas, y que el día de la notificación no está presente ninguno de sus miembros. Ni siquiera Pepa Lanieri que es también la presidenta de dicho Consejo, y que en ese mismo momento estaba sentada en su escritorio junto a la sala de juntas donde nos encontrábamos, separados solamente por una pared de cristal y triplay. Uno se pregunta: ¿qué garantías tengo de lo que pueda venir a alegar y a probar aquí? De hecho, seguro estaba de que cualquier cosa de lo que se tratara yo podía fácilmente probar que no era cierto porque yo no había transgredido ningún reglamento universitario. Pero si en vez de que sea la presidenta del Consejo de Lanceros o algún abogado de los que trabajan en su administración los que me notifiquen, lo están haciendo cuatro miembros de un extraño Buró de la Caballería –que como se verá más adelante, estaban al

servicio de la mala fe de Pepa Lanieri—, nada bueno debo esperar de esto.

Al firmar de recibido los emplazamientos, les pedí me confirmaran para cuándo era la audiencia de alegatos y pruebas. La abogada me dijo que para el martes siguiente. El lunes siguiente era feriado, sábado y domingo no cuentan para efectos legales. De manera que me estaban emplazando para dentro de tres días hábiles fríamente calculados sin duda alguna. Eso era una franca violación a la Constitución y a las leyes federales y locales que regulan el debido proceso legal. El término mínimo es de diez días hábiles entre un emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos.

La caballería me entregó mi copia del expediente, me dijo que nos veríamos el martes próximo *ahí mismo*. Me sorprendí. Con mi dedo índice toqué la mesa de juntas y les pregunté:

—¿La audiencia va a ser aquí?

—Sí, aquí, respondió la abogada.

Bueno, pensé, tal vez después de todo el punto en el cielo, mi instinto y la historia universal de la infamia han exagerado un poco, si la cosa es para discutirse dentro del Consejo de Lanceros, normalmente es eso: una discusión civilizada donde prevalecen *casi* siempre las razones, las pruebas y los argumentos. Yo probaría que el Procedimiento Administrativo era de notoria improcedencia. Sin embargo yo conocía, como todos por estos rumbos, el *modus operandi* de Pepa Lanieri: es alguien de quien te tienes que cuidar, como reza el adagio, antes de que el diablo sepa que has muerto.

La abogada me agradeció expresamente la cortesía que tuve con ellos durante los minutos que duró

nuestro encuentro, las dos abogadas y el abogado también tuvieron palabras gentiles conmigo. Yo les agradecí la cortesía que a su vez tuvieron conmigo. Si es que puede llamarse cortesía a una emboscada.

Tomé el voluminoso expediente y les dije con voz de yo también voy a organizar mi caballería:

–Nos vemos el martes.

EL INDISCRETO ENCANTO DEL ABUSO DE AUTORIDAD

Los autoritarios tienen como *modus vivendi* no sólo intervenir teléfonos para escuchar a sus adversarios que perciben como enemigos. También ponen en acción a su policía. Y a los ministerios públicos, y a los jueces del fuero común. Suelen abrir carpetas de averiguación a quien quieren fastidiar, con delitos inventados. En una palabra adoran la persecución y, en grado mortal, el asesinato.

Soto y Gama, ideólogo de la Revolución Mexicana, definió muy bien al régimen autoritario que México vivió hasta el 2018. Dijo que se apoyaba en un partido casi único, el cual era “rico con la riqueza del erario, fuerte con la fuerza del ejército y eficaz con la permanente amenaza del cese”. Ese régimen autoritario diseñó un *modus operandi* para la persecución. Tenía dos métodos. Por un lado, el método bárbaro, con el uso de la fuerza, apoyado en la policía pública, la policía secreta, cuerpos de élite, porros, pandilleros, guardias blancas, estado mayor presidencial (que desapareció en 2018 por órdenes del Presidente Andrés Manuel López Obrador), guardaespaldas, grupos tácticos, exmilitares

de países centroamericanos formados en escuelas como “El Infierno” en Guatemala, grupos de choque, secciones de agentes entrenados para interceptar, neutralizar y desaparecer a quien les ordenaran. A esto es lo que Max Weber se refirió desde la primera mitad del siglo XX como el *monopolio la violencia legítima* que detenta el Estado: la de perseguir, procesar o matar de manera impune.

Por otro lado, utilizaban el *modus operandi* que llamaremos aquí el método procesal. Consiste en la utilización de mecanismos del sistema de justicia, y de la acción concertada entre las autoridades políticas y judiciales para inventar un delito, por muy absurdo, inverosímil y atípico que fuera. Esto incluía retorcer los procedimientos con triquiñuelas, abusos procesales, obstrucciones a la justicia, tráfico de influencias, interpretaciones y afirmaciones obtusas ahí donde no ha lugar la literalidad en los autos de los expedientes. Pero eran dadas por ciertas por el solo hecho de escribirse, de afirmarse, y de declararlas válidas sin pruebas, e incluso antes de que el proceso mismo diera comienzo. Así, ninguna prueba importante ofrecida por el perseguido – quien tenía además la carga de la prueba – se desahogaba o se desechaba por aparente insuficiencia. O porque eran suficientes pruebas en su contra las afirmaciones del ministerio público, de los testigos contratados para el caso, como para que el juez tuviera la “certeza jurídica” de que el perseguido era culpable de todo y para siempre. Así más bien atenerse al verso de José Emilio Pacheco: “No me venga con cuentos de derechos humanos/ Usted no es humano, es el enemigo”.

La finalidad de todo esto era encerrar al perseguido en un callejón sin salida, atraparlo, aniquilarlo, destruirlo, desaparecerlo como ente, como persona, y como parte de la sociedad. Es el manual perfecto de los totalitarismos, un tipo de régimen mucho peor que los autoritarios. En esos regímenes, los que tienen poder o piensan que lo tienen, consideran que todo el aparato del Estado y de la burocracia de cualquier institución está para avasallar con arreglo a sus fines a quienes ellos decidan, y no para el bienestar de los miembros del Estado y de sus instituciones.

Pero todo esto no tendría sentido para ellos si no lo hacen público, ostentosamente, dejando ver quién es el que tiene el poder de retorcer procedimientos y leyes, el poder de atribuirse facultades que no le corresponden, corrompiendo órganos de decisión que ellos controlan, sometiendo —y por qué no, también persiguiendo— a quien se atreva de entre ellos a ser racional y justo. Necesitan que todos vean el despliegue de egolatría, de realización narcisista, de cuentas saldadas con las guerras civiles en su subconsciente. Y también que vean su concepto retorcido del “deber cumplido” con sus jefes, a los que casi siempre buscan satisfacer para luego traicionarlos sin misericordia.

Pepa Lanieri y otros se formaron y participaron en ese régimen autoritario.

NINGUNA PERSECUCIÓN ES POR GENERACIÓN ESPONTÁNEA

De alguna manera la emboscada del Buró de la Caballería no fue una sorpresa. Desde días antes sabía que algunos movimientos se estaban ejecutando a mis espaldas.

De vez en cuando, cada inicio de semestre algunos alumnos, movidos por la pereza, buscan remover a un catedrático si calculan que les será difícil aprobar. Esa petición por sí misma es prácticamente imposible que tenga éxito pues un catedrático investigador PRODEP es, en principio, un funcionario federal, depende directamente de la Secretaría de Educación Pública y no del presupuesto de la Universidad. Además el sistema está diseñado para que todas sus actividades queden registradas en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT) y en el programa de certificación PRODEP de la propia Secretaría de Educación Pública. Esto origina que el catedrático investigador pueda acreditarse para el Sistema Nacional de Investigadores, y esto a su vez le permite a la Universidad acreditar un rango de

producción de conocimiento científico que le atrae más presupuesto.

Una semana antes de la emboscada del Buró de la Caballería un miembro del Consejo de Lanceros me abordó en el lobby del auditorio. Caminó conmigo hacia el elevador y me comentó que un grupo de alumnos se había ido a quejar con Pepa Lanieri por un libro, y que me prevenía por si yo no lo sabía. Que a él no le había gustado la manera como esos alumnos habían ido a quejarse como “montoneros” (*sic*), y que yo tuviera cuidado pues las autoridades le hacen mucho caso a los alumnos. Le reconocí su lealtad a nuestra comunidad de académicos. No tenía por qué decírmelo, no somos amigos cercanos, y sin embargo vio venir el absurdo de toda esta maquinaria que se pondría en marcha para perjudicarme.

—Aprecio mucho que me lo digas, sé que no son habituales estos sobreavisos, por eso lo aprecio y te lo agradezco muchísimo, le dije.

Se me ocurrió preguntarle qué les había dicho Pepa Lanieri a esos alumnos.

—Les dijo que hicieran un escrito, contestó.

Fue entonces que me enteré del primer movimiento con alevosía de Pepa Lanieri en este asunto. De ese escrito había tenido noticia también unos días antes por la mismísima área correspondiente, cuando los alumnos quejosos —para entonces yo no sabía que lo eran— no se presentaron a mi clase. Ahí me dijeron que los alumnos habían presentado un escrito y que seguramente Pepa Lanieri me daría vista. Esto es lo habitual en estos casos: si hay un escrito se le da vista al catedrático para que responda y se aclaren las cosas. Días después, cuando

persistió la ausencia de los alumnos a mi clase, el área de Docencia dijo que no se explicaba por qué Pepa Lanieri no me había dado vista del escrito, en un actitud de extrañamiento más bien fingida, como veremos más adelante. Pues para entonces no sólo sabían lo que estaba pasando con ese escrito sino que el Procedimiento Administrativo ya había sido iniciado, y el Consejo de Lanceros llevaba dos sesiones extraordinarias donde se estaba integrando mi expediente.

EL DESAFORADO ABSURDO DE INVESTIGARME POR UN LIBRO

Investigarme por un libro es un absurdo pues uno de los derechos, que es también obligación de los catedráticos investigadores, es que debemos escribir libros para generar lo que en lenguaje del medio se llama la “producción del conocimiento”. Los libros son publicados por editoriales y hay derechos reservados, normalmente por un contrato entre editor y autor. El autor no puede andar regalando libros como estampitas porque la ley no se lo permite. Al lado de esto existe el importantísimo derecho a percibir regalías por su obra. Ese derecho está clasificado como un *derecho humano*.

Que se enseñe a nuestros alumnos con nuestros libros que hemos escrito es una tradición de siglos. Comenzó apenas se hizo escrita la palabra, y tal vez Moisés con la tabla de los diez mandamientos sea uno de los primeros antecedentes transcendentales de que tengamos referencia. Posteriormente entre los griegos y los egipcios antiguos los libros y su costo habrían de adquirir una connotación, pues conscientes estaban de que la cultura

de sus civilizaciones pasaba por el conocimiento acumulado en los libros, y por la enseñanza con esos libros. Platón y Aristóteles son la referencia clásica que más clara idea nos da sobre el maestro que escribe libros y enseña con ellos a sus alumnos. Platón y Aristóteles obtenían regalías por sus libros y por sus clases. A como también lo obtuvieron después Abelardo y Roberto de Sorbon –fundador de la Universidad de la Sorbona, una de las instituciones más antiguas y más prestigiosas del mundo.

No hay nada de ilegal, ni falta de ética que en nuestros días los alumnos del autor de un libro académico deban adquirirlo para abreviar en el conocimiento. Y si hay un lugar en donde esto es de lo más natural –incluso deseado por los propios alumnos verdaderamente interesados en su formación, que estarán siempre orgullosos de que sus catedráticos también sea autores de libros– es en una Universidad.

A todas luces tampoco es una falta administrativa, no se requiere mayor discernimiento para comprenderlo. Más aún cuando el propio estatuto académico de la Universidad establece que uno de los derechos de los profesores es ¿adivinen cuál?: “percibir regalías por sus obras”.

Los alumnos nunca pidieron en su escrito que se me hiciera una investigación, mucho menos que se me abriera un Procedimiento Administrativo. Todo eso, como veremos, fue una trama de Pepa Lanieri para hilar sus intereses, que sí los hubo para este caso, como consta lo vertiginoso de sus actuaciones: los alumnos hicieron su petición verbal el viernes 3 de marzo, el mismo día Pepa Lanieri les pide que hagan el escrito, los asesoran

jurídicamente para su redacción. El lunes 6 de marzo Pepa Lanieri convoca a sesión extraordinaria del Consejo de Lanceros para radicar el escrito, ordenar a los alumnos que lo ratifiquen y abunden, y dar inicio al Procedimiento Administrativo en mi contra.

Esta tramitología expedita es una característica categórica de los regímenes autoritarios.

OPERACIÓN “LA LEY DE HERODES”

Lo primero que hice con el expediente que me entregó el Buró de la Caballería fue revisarlo. Habían páginas que no tenían relación con las siguientes, y luego fluía de manera coherente para después toparme con otra página que tampoco tenía relación con la sucesiva. Hasta que me di cuenta de que el Buró de la Caballería y el Consejo de Lanceros habían tenido el mezquino detalle de entregarme el expediente con el orden de las páginas alteradas y sin paginación.

Me detenía en las más llamativas por absurdas hasta que me fui dando una idea de la acusación en sí. No pasaba a creer que se atrevieran a hacer todo eso basado en una cuestión sobre un libro. Pero más me sorprendió cómo habían diseñado a modo la acusación, de cómo la habían falsamente fundamentado, de cómo afirmaban – literalmente– tener “certeza jurídica” de mi falta sin haber desahogado mi defensa, y de los documentos que integraban el expediente.

Del expediente se percibía claramente los movimientos premeditados que se concertaron para su integración por parte de Pepa Lanieri: el acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en mi contra, la radicación del escrito de los alumnos, la orden a los

alumnos de ratificar el escrito para dos días después, el 8 de marzo, el decreto de una medida cautelar donde se me separó como profesor de dicho grupo mientras durara la investigación, las declaraciones de los alumnos –ratificación del escrito–, sus credenciales de la universidad, el cardex de su inscripción y tantos otros documentos administrativos sacados de mi expediente académico y administrativo en la Universidad.

Ante mí tenía la evidencia de cómo el aparato de poder puede armar un expediente como si se tratara de un lego, en el cual vas armando pieza por pieza del stock que tienes a disposición. Esto rebasa incluso la famosa advertencia judicial “Todo lo que diga será usado en su contra”, en la cual la prudencia y la Constitución te dan derecho a guardar silencio. En este caso las autoridades tienen a su disposición cientos de documentos que constituyen nuestro expediente, y que no solamente se refieren a nuestras actividades académicas sino a otras que pertenecen a nuestra vida privada como los servicios médicos, préstamos, hipotecas, créditos, en fin todo en lo que pongamos de referencia o basemos en nuestra condición de académicos de la Universidad. Ahí no podemos defendernos, estamos a expensas de las intenciones de las autoridades para hacer, interpretar, utilizar, y manipular esa documentación en nuestra contra. Nadie los puede detener o vigilar para evitar *ipso facto* que lo hagan. Porque esa línea de demarcación está trazada por la ética y el sentido común, la racionalidad, el buen juicio, y la certeza de que la Universidad es un lugar de fraternidad intelectual, del más alto momento de la civilización y el entendimiento, un lugar donde ningún académico espera que lo persigan, más bien

donde se siente protegido, donde puede quitarse la armadura y confiar en la salvaguarda de su vida intelectual, económica, moral, ética y social –que constituyen precisamente el núcleo patrimonial de sus derechos humanos. Y cuando la Universidad está dirigida por mentalidades autoritarias, mentes con conflictos internos, ajenas a la filosofía de la vida académica, faltos de formación académica incluso y que llegaron a puestos de dirección por sus gestiones de poder, atentar contra todo esto es lo que hacen de lo manera más natural, y sin remordimientos.

Lo segundo que hice con el expediente, a la par de mis abogados, fue desglosar la fundamentación de la acusación. Es decir, revisar cada artículo, cada fracción, de la legislación universitaria que el Consejo de Lanceros ostentaba como la legitimación de su proceder. Ahí la sorpresa fue mayúscula porque absolutamente ninguno de los artículos con los que fundamentan les otorga facultades. Incluso hay un artículo que fundamenta más bien uno de mis derechos, que es la libertad de cátedra.

Cuando terminé de revisar el expediente pensé Esto es la Operación La ley de Herodes.

En el film *La ley de Herodes*, el presidente municipal de un pueblo muy pobre llamado Herodes comienza a perder la cabeza por el poder. Llega un momento en que revisa la Constitución, y artículo o párrafo que no le gustaba simplemente la arranca y la tira a la basura. Así reformó la Constitución de una sentada, dejando solamente las atribuciones que le permitían hacer lo que quisiera, y otorgándose otras inventadas para acoplarla a sus intereses.

Comprobé que esos artículos de la legislación universitaria que Pepa Lanieri citaba como fuente de sus facultades para ejecutar mi persecución en realidad no le conferían ninguna facultad sino que hablaban de otras cosas. Me di cuenta que era más bien mediante frases declarativas en el acta de inicio del Procedimiento Administrativo que se hacía unguir de atribuciones que no existían: el Consejo de Lanceros las promulgaba en el mismo momento para permitirle dictar todo lo que caprichosamente se le ocurriera. Un ejemplo: “Este consejo tiene las facultades para ...”, y comenzando por la invención de una falta administrativa inexistente para presentarla como si fuera un delito.

Un método infalible pero inconstitucional. Así Pepa Lanieri ordenó al Consejo de Lanceros darle atribuciones para investigar, fabricar pruebas, –que se reducían a las declaraciones de los alumnos con un alto grado de mendacidad–, calificar las pruebas, desechar pruebas, configurar la falta-delito que no está tipificada en ningún lado, sin demostrar modo, lugar y tiempo, además de dictar Resolución para condenar al culpable.

Pepa Lanieri se hizo dar atribuciones para declararme culpable desde el mismísimo Inicio del procedimiento y violó el principio constitucional de presunción de inocencia. El Consejo de Lanceros, ya encarrerado, le permitió citar a audiencia a su querido “culpable”. El objetivo de dicha audiencia era que así podían presumir de que se me había otorgado el derecho de audiencia. En efecto es un derecho constitucional aunque también violado por el Consejo de Lanceros pues no tenían facultades y no razonaron mis alegatos ni desahogaron mis pruebas ofrecidas. Sobre todo una muy importante,

una prueba pericial psicológica a los alumnos que ofrecimos.

En este frenesí de violaciones constitucionales de Pepa Lanieri hay una que es la joya de la corona: el Consejo de Lanceros, integrado por siete miembros, en sí mismo no garantizan imparcialidad como jueces. Esto es así porque se integra de cuatro subordinados directos de Pepa Lanieri que forman parte de su estructura administrativa. Ella los nombra y los remueve a voluntad. Lo que le suman a Pepa Lanieri cinco votos, con el de ella. Si la representante de los profesores, otro de los miembros, siente que su nombramiento se lo debe a Pepa Lanieri, o que debe “ganarse la confianza” de la jefa, y ni siquiera busca al académico para preguntarle su versión de los hechos –como ocurrió en este caso– para ser una voz en su defensa, Pepa Lanieri suma seis votos. La tendencia del séptimo voto, el de la representante de la sociedad de alumnos, influenciada o no, fue de respaldo total a las violaciones constitucionales y de mis derechos humanos que ejecutó Pepa Lanieri.

En *Biografía de una nación* el historiador José Fuentes Mares ubica el primer acto de corrupción de una institución con este método. Tuvo lugar cuando Hernán Cortés nombró a todos los miembros del cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz para que éstos, a su vez, lo nombraran alcalde. El método hizo escuela en las estructuras del poder político autoritario y, por lo visto, hasta el sol de hoy hace escuela en las escuelas. Otra fuente de inspiración de Pepa Lanieri, prueba de un obsoleto afrancesamiento y, debida tal vez, a la diferencia entre la velocidad de la inteligencia y la

velocidad de la ignorancia –véase el epígrafe de este libro–, sin duda alguna fue el absolutismo de Luis XIV. El Rey Sol, como también se le conoce en la historia, concentraba en él las facultades de ejecutar, legislar y juzgar. Pero el Rey Sol gobernaba una potencia, y Pepa Lanieri en cambio dirige una institución universitaria. Aunque es cierto que en sus apreciaciones ante la opinión pública la considere algo peor que la Bastilla, la famosa cárcel tenebrosa donde comenzó la Revolución francesa. En efecto, Pepa Lanieri afirmó en un importante programa de radio que dirige un reclusorio. Esa fue su inaudita queja por los problemas profundos que ella misma no puede resolver en la Universidad.

Mi amigo y experto jurídico Carlos Arturo Herrera recibió de mis manos la copia del expediente la noche del día después que el Buró de la Caballería me notificó en la Sala del Consejo de Lanceros. Lo primero que me preguntó fue si Pepa Lanieri tenía facultades para hacer esto. Su pregunta estaba basada en el punto de que, desde antes de abrir el expediente, daba por sentado que actualmente no cualquiera puede constituirse en un pelotón de fusilamiento o hacer una expedición punitiva. La Constitución y las leyes establecen claramente quiénes pueden hacerlo. Y agregó:

–Porque si ella no tiene facultades –sus dos manos sobre el expediente, su voz serena y determinada– todo esto es ilegal.

El primer documento que abría el expediente era el Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Pepa Lanieri lo diseñó como una extraña mezcla de juicio sumario contra mí y de una pequeña Constitución al estilo *La ley de Herodes*. Para ella era importante que desde la primera

página quedaran asentadas dos cosas: que yo era un culpable sin escapatoria, y que ella tenía facultades para tirarme a matar.

Ese fin de semana lo dediqué a estudiar palabra por palabra –como debe hacerse con todo documento– el expediente y el acta del Consejo de Lanceros del 6 de marzo donde se lanzaban contra mí. Fue un largo *week-end* de estudio, que se hizo largo de varios meses, salvaje por la manera como después el Buró de la Caballería intentó por todos los medios evitar que el Juez federal me diera la suspensión definitiva, tal como narraré más adelante. Hicieron de todo, como si se tratara de acabar con un enemigo de la universidad para que no tuviera la más mínima posibilidad de acercarse de nuevo. Salvaje la intención y salvaje también los argumentos con que redactaban sus impugnaciones, que no venían ni al caso. También fue un largo fin de semana dedicado a escuchar los análisis de mis abogados, ahora un equipo dirigido por los expertos Carlos Arturo Herrera y Seledonio Sandoval Rodríguez, quienes al segundo día tenían ya conclusiones sobre la naturaleza del caso. Y diseñaron estrategias para responder jurídicamente al ataque del Buró de la Caballería y del Cuerpo de Lanceros en un primer movimiento. La clarividencia de sus mentes, la concentración, la precisión, la multiplicación de las estrategias, y el apoyo moral que me prodigaron desde el primer momento fueron invaluableles en esas primeras horas y durante todo el tiempo que ha durado la persecución. Cuando uno apenas se está dando cuenta de que el lugar en el que uno confía a ciegas como es la Universidad se ha vuelto peligroso por culpa de un grupo de personas rehenes de la velocidad de la

ignorancia, tener abogados que le prodiguen a uno su amistad y su estima, su experiencia, su protección y su seguridad, lo es todo mientras nos ponemos la armadura y terminamos de comprender la dimensión de la ignominia.

DONDE PEPA LANIERI SE HACE JUEZ

Pepa Lanieri comienza afirmando en el Acuerdo, sin una coma y sin un poco pudor, que al llevarse a efecto la ratificación del escrito de petición por parte de los alumnos eso les daba “la seguridad jurídica” de que los hechos era ciertos, y procederían. Afirmar tener la *seguridad jurídica* de que los hechos son ciertos porque veintinueve personas dijeron lo mismo es alevoso y violatorio de mis derechos humanos constitucionales. Además, transgrede un principio de la lógica universal y del derecho que dice “No asumirás que una afirmación por ser popular debe ser cierta”.

La afirmación de Pepa Lanieri viola de entrada, dos principios legales. Por un lado, el *principio de presunción de inocencia* y, por otro lado, el *principio de tipicidad*, “un hecho que la ley señale como delito” de acuerdo al artículo 16 de la Constitución. O en otras palabras: la conducta queda definida por la norma y no a modo de autoridad alguna. Para que un tribunal o juez pueda llegar a la conclusión de que tiene la “seguridad jurídica” sobre un hecho debe agotar todas las etapas de un juicio

conforme al debido proceso. Y aquí se afirma en la primera página del inicio del procedimiento.

En este caso, para empezar, los “hechos denunciados” no constituyen un delito de acuerdo a los principios generales del derecho ni están tipificados como tales en *ninguna* legislación.

Enseguida el Acuerdo de inicio de procedimiento pasa al siguiente nivel del absurdo cuando declara que por el solo hecho de que las quejas de los alumnos coinciden con mi carga académica “no se puede excluir presuntas faltas administrativas” y que por eso mismo “persisten las mismas”.

Eso es ir en contra de otro principio importante de la lógica universal y jurídica: “No asumirás que ‘esto’ sigue a ‘aquello’ cuando no existe conexión lógica alguna”. Más sin embargo en eso fundaron la decisión de abrir el Procedimiento Administrativo: “no se puede excluir de presuntas faltas administrativas que se le atribuyen y por ende persisten las mismas”.

Esta frase es sobrecogedora: “y por ende persisten las mismas”. Contiene la lógica totalitaria de que mientras exista el tiempo procesal, las faltas administrativas no harán sino confirmarse y, en un sentido de réplica, multiplicarse en sí mismas, consolidándose por ese solo hecho. Pero también contiene, en la lógica autócrata del perseguidor, que hoy eres un culpable, mañana eres doblemente culpable, pasado mañana triplemente culpable –de manera “persistente”– hasta que se te declare eternamente culpable multiplicado por los siglos de los siglos, en la resolución final.

Pero el derecho, como el lenguaje, son ciencias exactas. Nada debe tomarse como retórica o exceso

verbal. Las mentes totalitarias son tenebrosas y perversas, y saben muy bien el sentido de lo que dicen y de lo que escriben en una acusación.

Enseguida el Acuerdo de inicio de procedimiento se refiere a la recepción del oficio de la dependencia que envió mi ficha relativa a mi fecha de ingreso, antigüedad, categoría, si de base o de confianza, mi carga académica, mis datos personales y privados como mi dirección particular, mis números telefónicos, etcétera. No se les cuece nada, como decimos. Lo entregan a uno de frente, de perfil, ahora del otro perfil, y revela sin temor a la ley nuestros datos personales que no deben exhibirse salvo por orden judicial. Y también son finos en sus errores, siempre a su favor, desde luego, como alterar mi fecha de ingreso. El duende tipográfico que trabaja para ellos sustituyó un 0 por un 2, y en vez de escribir “25/11/2002”, lo que me sumaba a esa fecha más de veinte años de antigüedad, escribió “25/11/2022”. Me querían presentar como un extraño, con sólo un año de antigüedad en la Universidad. Ese error casi imperceptible es lo que se llama un *error interesado*: fue una lanza que le regalaron al Consejo de Lanceros.

En otro punto del Acuerdo Pepa Lanieri y su Consejo de Lanceros se vanaglorian y se atribuyen facultades que a cualquier persona con ética y conocimiento le avergonzaría usurpar. Se trata de la orden para citarme a comparecer. Diseñaron una sola superaudiencia para deshaogar 1) mi contestación al expediente de 150 páginas que sustanciaron en sigilo, con pruebas insuficientes cuando no ilegales, ilegítimas, 2) el ofrecimiento de pruebas de mi parte, 3) desahogo de esas

pruebas, 4) alegatos –de una y otra parte quiero suponer–, y 5) resolución.

En el mundo normal, desde hace al menos doscientos años –aunque ya Aristóteles hablaba de la separación de poderes– todas estas etapas procesales, por ley, son desahogadas por diferentes instancias y autoridades. Por ejemplo, a eso se debe que el ministerio público investiga pero no substancia las etapas procesales ni juzga, y que los jueces califican las pruebas, las desahogan conforme al debido proceso, pero no investigan ni abren carpetas de averiguación. Pero aquí estamos en el mundo alternativo de Pepa Lanieri, y en ese mundo rige la diferencia entre la velocidad de la ignorancia y la velocidad de la inteligencia.

Este punto no termina ahí, más bien empieza. Dice con todo cinismo que me citan a esa audiencia para respetar mis garantías de audiencia, legalidad y debido proceso a como lo establece el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Enseguida copian textualmente un párrafo de dicho criterio. Pero en realidad lo hacen para fundamentar no mi derecho a audiencia sino más bien para legitimar –engañar es más preciso– que Pepa Lanieri y su Consejo de Lanceros están facultados para oírme en audiencia.

Resulta que el texto del artículo de la Corte Interamericana citado en el Acuerdo, textualmente dice que garantiza “el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable *por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley*, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para

la determinación de sus derechos de carácter civil, fiscal u otro cualquiera”.

Pero el buen jurista lo es por tener claras las nociones, no por revolverlas o manipularlas, pues en ese caso no pasa de leguleyo o picapleito. Aquí el Consejo de Lanceros quiso burlarse de la figura de *la apariencia del buen derecho*. Ésta última no es una frase retórica o discursiva como podría pensarse. Es la fórmula más importante en lo que va del siglo hacia la cual evolucionaron los derechos humanos en México.

Pepa Lanieri pretendió fundamentar en ese criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el abusivo hecho de que el Consejo de Lanceros la invistiera con la dignidad de un “juez o tribunal competente” que a todas luces no era ni remotamente posible. Esto por dos razones: por el *principio de reserva de ley* pues esas facultades le corresponden a otras instancias, y porque Pepa Lanieri y su Consejo de Lanceros *no estaban establecidos con anterioridad por ley como juez o tribunal como lo requiere la Constitución*, al mandar que se debe ser juzgados por tribunales competentes *previamente* establecidos. Según la legislación universitaria el Consejo de Lanceros es un órgano colegiado asesor y consultivo en áreas de docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria, divulgación científica y tecnológica. De eso a ser un tribunal con jueces facultados para inventar delitos y arrogarse facultades para conocer de etapas procesales y calificar pruebas, hay una distancia considerable. Una distancia en relación a los derechos humanos, los principios generales del derecho, de la doctrina, la Constitución, la lógica y el sentido común.

Ese sentido común es precisamente la fuente del principio de *apariencia del buen derecho* que Pepa Lanieri intentó burlar al fundamentar su actuación en el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fue un claro abuso procesal de su parte y de la del Consejo de Lanceros, lo cual es una rama del abuso de poder y del abuso de autoridad, y que a su vez son ramas fatales de los desequilibrios de la inteligencia emocional. De manera que Pepa Lanieri, citando a la Corte Interamericana se ilusionó con tener supremacía no sólo en relación a nuestra Constitución sino también a la misma Suprema Corte, la cual ha dejado claro que “El principio de apariencia del buen derecho es un elemento que permite *apuntar una credibilidad objetiva y seria que descarta una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable*”, y “Por tanto, *la verosimilitud del derecho* es un presupuesto que *condiciona la admisibilidad* de la medida y apunta a una credibilidad objetiva y seria *que descarta una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o muy cuestionable*” (Contradicción de tesis 208/2019, Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de catorce de agosto de dos mil diecinueve).

En otro punto del Acuerdo, por ejemplo, se oye la voz del verdugo que te dice que el sueño ha terminado y tienes que despertar. Empieza por llamarte “el investigado”. Quiere decir que para ellos has perdido tu nombre, tu grado académico, tu rango de funcionario público federal y te conminan que para la audiencia referida presentes original y copia de su identificación oficial, señale domicilio particular y demás información relativa a tu persona para localizarte. Y “advertido de

no hacerlo” –recoge tus cosas, olvida los años que pasamos juntos, tú puedes ser feliz sin mí y yo sin ti– no se te olvide que la cosa es con abogados o asesor jurídico. Y que se acrediten.

Pregúntenme si los del Buró de la Caballería que me notificaron tuvieron la gentileza de identificarse formalmente conmigo: *of course not.*

LA INQUISICIÓN SUPERADA POR PEPA LANIERI

Cualquiera que haya leído un poco de historia sabe de los autos de fe de la Santa Inquisición. Se trataba de la lectura pública y solemne de las sentencias. La Santa Inquisición era arbitraria, dogmática, y se abonaban a la rapidez de la ignorancia porque llegaban a conclusiones a una velocidad que envidiaría la velocidad de la luz. Esas conclusiones estaba ya en la mente de los inquisidores antes de comenzar el juicio. Pero incluso la Santa Inquisición preveía la conciliación de los presuntos pecadores como última etapa de la ceremonia de aniquilamiento. Había allí una conciliación –la Santa Inquisición permitía al hereje ser reconocido como hijo de la iglesia incluso dentro de su penitencia–, y una resolución de conflicto –en este caso espiritual, interior, en la conciencia del supuesto hereje.

Para la segunda década del siglo XXI es asombroso que Pepa Lanieri haya superado a la Santa Inquisición en su frenesí inquisitorial: ignoró los mecanismos de mediación y resolución de conflictos que la Constitución establece como un derecho humano, y a los que las universidades están entregadas con mucho entusiasmo

por estos días. No solamente omitió los mecanismos de mediación y resolución de conflictos sino que fue incluso más allá al desechar la petición que le hice en ese sentido al Consejo de Lanceros en el escrito que presenté en la audiencia de alegatos y pruebas. Con ello transgredió un mandato constitucional y la filosofía, organización y legislación de la Universidad en donde sucede mi persecución.

El Buró de la Caballería aparece invocado en el Acuerdo para asesorar al Consejo de Lanceros para el procedimiento iniciado en mi contra, y se les pide que habilite abogados con la finalidad de que me notifiquen con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, en una extasiante revelación de la razón cínica como dice Sloterdijk.

En el oficio dirigido al Buró de la Caballería con esta solicitud, redactado y firmado el mismo día que iniciaron el Procedimiento, tal vez en el mismo momento, porque así se las juega la velocidad de la infamia, Pepa Lanieri todavía se da el lujo de presionar al jefe del Buró de la Caballería advirtiéndole que le solicita la asesoría en un término no mayor a 3 días hábiles.

EL REINO DE LA MENTIRA

En el Acuerdo de Inicio de Procedimiento existe un Reino de la Mentira. Como todo reino mitómano existe sólo en la mente de los que se lo imaginaron. Si su existencia fuera menos bastarda podría rozar la categoría de imaginación literaria. Aunque para esto sus autores necesitarían más narración, cierto estilo de redacción, mucho talento, mucho más imaginación, y esperanza, aunque como dijo Rothko, apenas la mencionaron los griegos.

Por su tamaño –un párrafo– pero sobre todo por la concentración de un mundo inventado y por inventado invisible, me hace pensar que puede ser una rama sin calidad de las *Ciudades invisibles* de Italo Calvino. Porque el Reino de la Mentira que existe en el Acuerdo es una ciudad en sí misma, fantástica, que se desvanece en la bruma de sus propios fantasmas. Invisible a la lógica humana, a la lógica jurídica, *invisible a la Verdad*.

El Reino de la Mentira consiste en el articulado de la fundamentación que el Consejo de Lanceros de Pepa Lanieri despliega para decirse a ellos mismos que tienen facultades para ejecutar una persecución contra mi persona. Ni un solo artículo citado ahí les da esas facultades. Ni un solo artículo habla siquiera de algo

procesal. Incluso hay al menos dos artículos que no tienen relación con la figura de procedimiento administrativo. Todos son declarativos en cuanto la estructura y las denominaciones universitarias. Uno de ellos es declarativo respecto a las divisiones académicas de la Universidad. Otro, lo mencioné anteriormente, habla más bien del derecho a la libertad de cátedra, que es más bien una legislación a mi favor pues en efecto, la cuestión de mi libro asignado a mis alumnos tiene su fundamento en la libertad de cátedra.

Por eso su fundamentación es un Reino de la Mentira: no podía ser de otra manera porque el Consejo de Lanceros y Pepa Lanieri estaban invadiendo jurisdicciones, y violando los principios procesales más elementales. De manera que tomaron un puñado de artículos de la legislación universitaria y las colocaron, así como así, como cuando tomas un puñado de palomitas de maíz y las lanzas al aire.

Pero en la mente frenética, un Reino de la Mentira no le pide nada a un grupo compacto ni a un grupo táctico: piensa que si se despliega es letal y si se mantiene inmóvil, intimidante. Sin embargo un dedo índice puede empujarlo levemente, y hacerlo caer en pedazos.

Ese dedo es el que pasa las páginas de la legislación universitaria, despeja artículo por artículo, para descubrir que ninguno sustenta la persecución en mi contra.

PERSECUCIÓN BAJO CONTRATO

El último folio del expediente fabricado por el Consejo de Lanceros es el oficio de respuesta del jefe del Buró de la Caballería donde comisiona a seis abogados como asesores jurídicos del Consejo de Lanceros para la substanciación del expediente y su notificación, en una acción concertada desconcertante para cualquier buen juicio.

Imaginemos la siguiente secuencia cinética: el profesor investigador en su salón de clases o en su estudio, preocupado por las ideas que va a explicar en sus cursos, y preocupado también por enseñar a pensar a sus alumnos, atraído por algún proyecto de investigación, por la lectura de algún estudio, por la escritura de algún artículo, capítulo, o de un libro. Mientras este catedrático se mueve en ese mundo consagrado al pensamiento, y sin que él lo sepa o lo sospeche, Pepa Lanieri solicita mediante oficio el apoyo del Buró de la Caballería para tirarle a matar. Este profesor investigador no ocupa cargos públicos, no se mete en intrigas, no ambiciona poder. Y el jefe del Buró de la Caballería comisiona no uno ni dos abogados, lo que

hubiera sido ya un exceso, *sino a seis de sus abogados* para convertir a un libro en el cuerpo del delito, a un profesor investigador en culpable de ese delito, y a un grupo de alumnos en las supuestas víctimas de ese supuesto delito. Todo sin pruebas sólidas, sospechosas, violatorias de los principios generales de la prueba, y de los procedimientos procesales. De lo que se deduce que esos abogados trabajan para cumplir instrucciones de la cadena de mando, y no para esclarecer la razón jurídica. Y que a ellos, como a Pepa Lanieri y el Consejo de Lanceros, no les interesa la legalidad sino gobernar con el ejemplo del castigo.

Pero no solo trabajan por instrucciones de la cadena de mando. También trabajan por honorarios.

Cualquiera pensaría que los abogados que asignaron a Pepa Lanieri para tan ignominiosa labor trabajan de planta en la Universidad, y que no les queda más que desahogar la agenda que les imponen. En efecto los hay. Pero para este caso designaron a abogados que trabajan por contratos de honorarios. Nada ilegal ni bochornoso para estos abogados pero sí para lo que viene al caso: el hecho de que la Universidad destina presupuesto para contratar abogados cuyas tareas son, entre otras cosas, atacar a sus propios académicos.

Una búsqueda rápida en internet me arrojó que la abogada que lideró al Buró de la Caballería para mi notificación trabaja habitualmente por honorarios, lo que tipifica que se utilizan recursos públicos para inventar delitos y violar sistemáticamente la Constitución, así como los derechos humanos de sus académicos.

CONVICCIÓN DE LA MENTIRA Y EL ESTADO MENTAL DE DESHONESTIDAD

El mismo día que el Consejo de Lancersos inició mi persecución también “decretó” una medida cautelar que consistió en mi separación como profesor de la asignatura del grupo de los alumnos a partir de esa misma fecha. De eso me enteré hasta casi dos semanas después. Una medida cautelar. Quiere decir que la “juez” Pepa Lanieri comenzó a emitir resoluciones en la misma sesión en la que su Consejo de Lancersos le dio facultades “judiciales” –que como sabemos, sólo podían existir en su mente (en el Reino de la Mentira) porque en la vida real, es usurpación de funciones e invasión de jurisdicción. O en otras palabras, una escena del film *La ley de Herodes*, donde Pepa Lanieri reforma la Constitución para ser juez y parte, y llevarse la mejor parte.

Que hayan decretado una medida cautelar de separarme como profesor del grupo es particularmente prueba del daño intencional que buscaban hacer. Esto debido a varias situaciones. Para comenzar, dicha

medida cautelar la decretaron basada en insultos y difamaciones.

Enseguida, porque este caudal de denostaciones a mi persona y a mis derechos humanos asentados en las actas del Procedimiento releva la mala fe y transgrede un principio general del derecho que determina que “Se deben alegar razones no denuestos”. Nada de lo que ahí se afirma es cierto en el mundo del sentido común y de las leyes. Escribir un libro académico como es *Introducción al litigio de amparo*, y que los alumnos deban adquirirlo *no es* “conducirse sin rectitud”. Recordemos que en la Universidad no existe el sistema de libros gratuitos. Se está pasando por encima del principio constitucional de la libertad de cátedra y del derecho humano que es el derecho de autor. Asignarles la lectura del libro y solicitárselos para sustanciar los temas del curso *no es* “buscar una forma de coaccionar los referidos alumnos”. Y decir que hubo “cantidades de dinero exorbitantes” es una infamia. La Real Academia Española (RAE) define “exorbitar” como “Sacar algo de sus propios límites”, es decir, algo desaforado. Al Consejo de Lanceros y al Buró de la Caballería les hace falta darse una vuelta por el diccionario. La cuestión del precio del libro fue así: por un acuerdo al que yo llegué con el editor de mi libro *Introducción al juicio de amparo* se les ofreció a los alumnos un Ebook beneficiándolos con un descuento del 60% respecto al precio al público. Esa versión a precio muy económico fue una petición especial que hice para mis alumnos, tal como se indica en una leyenda en la página legal. Los alumnos en cuestión sabían esto porque yo se los expliqué. Y además, no todos los alumnos adquirieron el libro, como reconocen algunos en sus

declaraciones, precisamente porque nunca existió la coacción o amenaza alguna,. Así que la mención “cantidades de dinero exorbitantes” son una calumnia rematada por otra calumnia: también afirman que fue “bajo engaños debido que permanece (el grupo de alumnos) bajo su subordinación”.

No sé cómo podría ser posible asignar una lectura a personas mayores de edad en una Universidad “bajo engaños”. Y no sé cómo podría conciliarse la carambola de que se puede engañar a todo un grupo de personas en la Universidad por el solo hecho de que están bajo la subordinación de un profesor. Mucho menos me explico cómo el Consejo de Lanceros puede concebir que la relación entre un académico y sus alumnos es de “subordinación”. Porque al concebirlo así, se violan varios de los derechos humanos de los alumnos en su vertiente de discriminación e igualdad. El Consejo de Lanceros y Pepa Lanieri los consideran entonces sometidos a una jerarquía esclavista y, de hecho, en ese sentido, los tratan de esclavos.

Una Universidad son sus académicos y sus alumnos. Los dos gozan de una condición humana, por lo tanto, no existe la noción de “subordinación”.

Antes de seguir debo recordar aquí qué es la *buena fe* en derecho: es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión (*Tesaurus de la Biblioteca de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dixit*). Lo contrario define a la *mala fe*. Para justificar la medida cautelar Pepa Lanieri y el Consejo de Lanceros desplegaron una convicción en cuanto a la mentira, y un estado mental

de deshonestidad, es decir, de *mala fe*. Dijeron que “es dable emitir medidas cautelares de protección en favor de los referidos alumnos, toda vez que ... se aprecia presumiblemente que se encuentran en peligro y riesgo inminente, por las posibles represalias que pudiera tener el profesor, pues mantiene una relación directa de profesor-alumno y ello pudiera causarles una afectación irreparable a su integridad física, mental y trayectoria académica; lo cual constituye una violación a sus derechos humanos, que garantizan su integridad y desarrollo profesional, conforme a los principios de igualdad y no discriminación”.

Notemos que una suposición se vuelve un hecho en apenas dos líneas: “y ello *pudiera* causarles una afectación” pasa a ser acto seguido “lo cual *constituye* una violación a sus derechos humanos”. Es así como seres ajenos a la vida de uno elaboran nuestro perfil para juzgarnos sin siquiera conocernos. De pronto uno pasa de dedicar una vida al estudio, al pensamiento, a la formación de espíritus y mentes críticas, y de escribir un libro didáctico sobre el juicio de amparo, a ser señalado como una persona que pone en “peligro y riesgo inminente” a alumnos, y que éstos pueden tener una “afectación irreparable a su integridad física, mental y trayectoria académica”. En su integridad física. Mental. En su trayectoria académica. Se necesitaría estar despojado de los atributos de sentido común y de una filosofía de vida para imaginar siquiera que cualquier académico investigador con veinte años en la Universidad pueda causarle ese tipo de afectaciones a los alumnos. Se necesitarían también muchas condiciones adversas, como por ejemplo, que el grupo de alumnos

hubiera estado aislado –lo que ni remotamente es el caso, más de dos mil alumnos conviven en esa división– para que pudiera suceder todo eso. Pero afirman todo eso sin presentar pruebas. En esas descalificaciones a mi persona hay encono, es decir, “animadversión y rencor arraigado en el ánimo” como lo define la Real Academia Española.

Como una conclusión irónica o mas bien cínica, el decreto de la medida cautelar termina diciendo que la inobservancia de mi parte de la misma será causa de responsabilidad administrativa, y se ordena notificarme. Pero resulta que el notificador y sus mandatarios hicieron migas con todos menos conmigo, pues al día siguiente notificaron a todas las autoridades universitarias, mientras que yo lo supe hasta casi dos semanas después, cuando el Buró de la Caballería me notificó y me entregó expediente.

FLOR Y NATA DE LA CONFABULACIÓN

Y aquí hace su entrada un miembro del Consejo de Lanceros llamada Adelfa Trinitaria, que demostró un alto sentido de la reserva que caracteriza a un complot. Debo aclarar que es exacto considerar complot –“confabulación entre dos o más personas contra otra” (de nuevo la RAE)– al periodo de substanciación del expediente porque hubo acción concertada de las personas implicadas en el caso.

Dos días después que dio inicio la confabulación, los alumnos en cuestión no se presentaron a mi clase. Le envíe un mensaje de WhatsApp a Adelfa Trinitaria y me respondió diciéndome que por instrucciones de Pepa Lanieri el grupo estaba en un evento en el auditorio. Le agradecí el mensaje y le comenté que ese grupo debía regresar a clases conmigo. Minutos después le reporté por mensaje de texto que el grupo no había llegado aún. Adelfa Trinitaria contestó media hora después y dijo que no habían dejado salir a los alumnos del auditorio donde se estaba a llevando a cabo el evento. Le creí. A medias.

No los dejaron salir del auditorio sonaba a falsete. Al día siguiente me presenté en el salón de clases y los alumnos tampoco se presentaron. Le hablé por teléfono a Adelfa Trinitaria para reportar su ausencia y tratar de indagar qué estaba pasando. Le pregunté si los tenían en algún otro evento y me dijo que no. Que no sabía que sucedía, que le iba a comentar a Pepa Lanieri. Colgamos. Decidí apersonarme con Adelfa Trinitaria, el asunto estaba demasiado extraño, y algo sistemático se percibía en esa ausencia total de los alumnos por varios días consecutivos.

Adelfa Trinitaria me recibió y le dije que estaba ahí para indagar sobre esas ausencias de los alumnos. Fiel a la confabulación que el Consejo de Lanceros estaba ejecutando a esas alturas en mi contra, Adelfa Trinitaria se mostró neutral, en un juego de equilibrista bastante bien actuado que iba entre un *quién sabe qué le pasa a esos alumnos y estamos con usted de los dientes para afuera*. Me dijo de nuevo que iba a comentarle la situación a Pepa Lanieri en cuanto terminara una reunión. Yo le seguí argumentado que era muy importante dejarle claro a estos alumnos que ya estaban en la Universidad, y que debían acatar el sentido estricto de la responsabilidad, que no podían venir a imponer sus tiempos.

Entonces Adelfa Trinitaria me dijo, confabulada con su propia neutralidad discrecional, que ya iba a hablar con los alumnos para decirles que fueran a mi clase al día siguiente. Prometió comentarle la situación a Pepa Lanieri. Luego ladeó el rostro, y en un dosificado gesto de control de información, me reveló que esos alumnos habían presentado un escrito y que seguramente Pepa Lanieri me daría vista para que yo lo contestara. Me

pareció congruente con todas esas ausencias, y pensé que el tema al menos ya estaba tomando forma. Esos casos han sido siempre así, dan vista al profesor de un escrito y el profesor contesta el escrito, y cuando son peticiones infundadas o absurdas de los alumnos, sanseacabó. Estos alumnos ya se habían mostrado un poco altaneros en clase, y supuse que en el escrito trataban de imponer su ley.

Me quedé en silencio ahí sentado, pensé en la situación de rebeldía de los alumnos que Adelfa Trinitaria tenía la obligación de resolver como responsable del área, y que de hecho podía resolver inmediatamente. Entonces Adelfa Trinitaria me dijo, volteando a ver a otro lado “¿Y no tiene problemas con otros grupos maestro?” La pregunta mancilló la reunión. Le contesté de manera compacta “Por supuesto que no”. Con todos los demás grupos la relación fluía de manera cordial y bastante académica, al grado que cuando el Consejo de Lanceros dictaminó mi suspensión, esos grupos me ofrecieron su respaldo espontáneamente.

Al día siguiente los alumnos en cuestión tampoco se presentaron a mi clase. Le hablé por teléfono a Adelfa Trinitaria, negó saber qué estaba pasando, me comentó que incluso ya le había dicho a la jefa de grupo que debían presentarse a clase conmigo, y que le iba a comentar nuevamente a Pepa Lanieri la situación. Ya sin dudas de que ellos estaban confabulados con los alumnos le pregunté “¿Ustedes le dijeron a los alumnos que no se presenten a clases conmigo?”, y dijo “No, Doctor”, y agregué “Porque si ustedes le dijeron que no se presenten a clases conmigo, díganmelo para que yo sepa”. Pero Adelfa Trinitaria no me iba a decir nada, la

idea era dejarme en estado de indefensión e incertidumbre jurídica, pues ella era parte de la flor y nata de la conspiración.

La conspiración consistió en lo siguiente: los alumnos no se presentaron a clases el día que reporté por primera vez su ausencia a Adelfa Trinitaria, porque a esa misma hora los tenían declarando para desahogar la ratificación del escrito ordenada por el Consejo de Lancersos en el Acuerdo de inicio del procedimiento en mi contra. Los demás días no se presentaron porque todos ellos sabían, menos yo, que ya existía una medida cautelar, y para entonces yo ya estaba oficialmente separado como profesor del grupo. Recordemos que Adelfa Trinitaria sostuvo todo ese tiempo que no sabía qué pasaba, cuando su obligación institucional y constitucional era comunicarme la medida cautelar, por ser ella misma miembro del Consejo de Lancersos que había “decretado” la medida.

Pero si eres miembro del Consejo de Lancersos, las lanzas son para usarse.

EL ALTO GRADO DE MENDACIDAD

Ninguna batalla, guerra, sitio, persecución o fuego a discreción es posible sin la artillería. “La Artillería es responsable de brindar apoyo de potencia de fuego a las tropas terrestres” y su objetivo siempre es “para eliminar las posiciones [...] enemigas”. Estas definiciones de la website de Euroinnova y en Adda247 Defence dejan claro para nosotros el perfil de las maniobras ejecutadas por el Consejo de Lanceros apoyado por el Buró de la Caballería. Y una caballería, a su vez, “es responsable de organizar expediciones de reconocimiento, vigilancia y seguridad, brindan cobertura durante las operaciones ofensivas”. Algo que en efecto nuestro Buró de la Caballería comenzó a hacer desde antes de notificarme al asesorar a los alumnos en la redacción del escrito de petición donde tuvieron el cuidado de tejer que lo ahí señalado coincidiera con el Código de Ética para tenderme la trampa. Recordemos que la abogada que me notificó lo reconoció en un *lapsus linguae* digno del psicoanálisis. Con ese acto de asesoría para dirigir las quejas de los alumnos hacia una categoría de acusaciones, el Buró de la Caballería y el Consejo de

Lanceros convirtieron a los alumnos en su Artillería. Es decir, *en la potencia de fuego para eliminar las posiciones* que Pepa Lanieri había declarado enemigas, en este caso, mi posición como académico dentro de la Universidad. Confiaron en que una avalancha de supuestas afectaciones a los alumnos, les brindaría una cobertura magnífica en esta operación ofensiva que fue iniciarme un procedimiento administrativo sancionador.

De manera que podemos afirmar que la Artillería fue aceptada por la Caballería, y a su vez la Artillería aceptó a la Caballería. Una jugada que evitaría cualquier general de cualquier ejército por alterar la estructura táctica de entrenamiento, y el evidente fracaso de la incursión en el futuro inmediato.

Pero aquí no estamos en el ejército, ni Pepa Lanieri y su Consejo de Lanceros son generales. Estamos en una Universidad y nos regimos por una filosofía de la justicia y de la apariencia del buen derecho. Eso es lo que al final les complicó todo. Pero por lo pronto manipularon a los alumnos. Les hicieron ver que les creerían si afirmaban todo lo que quieran en mi contra. Pero curiosamente, en su escrito de petición los alumnos *no* solicitaron que se me investigara *ni* que se me abriera un procedimiento administrativo sancionador. Sólo pidieron el cambio de profesor y la devolución del importe del Ebook. Esto es comprensible si pensamos que, en la lógica de todo perezoso, si ya no vas a llevar la materia con un profesor qué caso tiene conservar el libro. Aunque en este caso lo conservaron de todos modos, pues al obtener la devolución –como en efecto sucedió mediante un cheque de caja– esos alumnos no

regresaron el Ebook. Como dice el adagio, se quedaron con la crema y con el dinero de la crema.

El paternalismo y la infantilización a que son dadas las autoridades universitarias hoy día hizo el resto del trabajo. Emponderados, sobreprotegidos, asesorados por los abogados del Buró de la Caballería y el Consejo de Lanceros, los alumnos, inducidos de esta manera, se desbocaron a hacer señalamientos, o permitieron que les sugirieran hacerlos. Se dibujaron a sí mismos como víctimas de frente y de perfil, y también de tres cuartos, y por qué no, de arriba y abajo. El frenesí y la ilusión de que les cambiarían a un profesor que les había asignado tres libros en la materia –dos de esos libros eran de otros autores y les indiqué que estaban *gratuitos* en internet–, que no les iba a regalar la calificación, y que les había dicho que les iba a enseñar a pensar el derecho, cosas probablemente fuera de sus expectativas y de sus deseos, los motivó para que a diecinueve días de haber entrado a la Universidad se prestaran para un ataque. Pepa Lanieri los manipuló para sus fines, pues *ella necesitaba esa connivencia o confabulación* por una razón que se sabrá más adelante.

Esa necesidad de connivencia es a lo que se debe que cuando los alumnos le piden *verbalmente* a Pepa Lanieri el cambio del profesor y la devolución del importe del libro, ella les pide que hagan un escrito. Les asigna asesoría jurídica para estructurar la petición incitándolos a las quejas, para luego convocar de manera expedita al Consejo de Lanceros a sesión extraordinaria, radicar ese escrito inducido, iniciar mi persecución, y ordenar su ratificación por parte de los alumnos.

Y fue en la ratificación donde los alumnos se libraron a la tergiversación y a un alto grado de mendacidad. El Consejo de Lanceros se apresuró a validar como “pruebas” esa mendacidad.

Pero tuvieron un problema. Tal vez habituados a manipular los procedimientos administrativos, el Buró de la Caballería y el Consejo de Lanceros diseñaron un esquema de declaración para cada alumno, que fue literalmente el mismo para todos. Con esto quiero decir que en el acta de ratificación veintinueve alumnos declararon lo mismo, con las mismas palabras. Algo que es imposible que suceda porque probado está en el mundo del peritaje jurídico que dos personas no pueden describir una misma situación con la misma similitud. Siempre hay un detalle que se agrega o se elimina, un juicio de valor, una percepción distinta, y en donde entran en juego no sólo lo que se vivió o se vio sino también percepciones profundas como el estado psicológico de las personas, su formación cultural, religiosa, ética, moral, la cercanía o la distancia ideológica con los que participan en los acontecimientos que describen. “Esas pruebas no son pruebas”, me dijo un académico conocedor de cómo se llevan a cabo los procedimientos administrativos en la Universidad, “Siempre hacen lo mismo, copian y pegan, pero esas no son pruebas”. Quiso decir que estaban viciadas como pruebas ante una inminente calidad de manipulación que las deprecia.

Luego tuvieron otro problema. Esta vez originado por la tremenda velocidad con la que se deterioró la omnisciencia –“Conocimiento de todas las cosas reales y posibles” (de nuevo la RAE)– de ese grupo de alumnos,

cuando el Consejo de Lanceros les abrió la puerta para proceder al ataque. Fueron mintiendo, o les sugirieron que fueran mintiendo, hasta llegar a un nivel donde el sentido común tal como lo conocemos fue irreconocible. Dijeron toda clase de cosas absurdas: que el libro no era lo que se les había dicho, que no estaba completo, que el archivo del Ebook estaba dañado, que no se explicaban por qué se les asignaba ese libro, que qué relación con la materia (cuando tenía toda la relación posible), que habían tenido que trabajar para comprarlo, que era injusto que se llevara un libro de ese tema en la materia, que reprobarían, que se les amenazaría, que se les perseguiría si no lo compraban, que no podían dormir. También dijeron, como si se tratara de algo inaudito, que cómo yo les había pedido en clase que guardaran orden y disciplina, que no tuvieran desplegadas en la mesa bolsas de sabritas, loncheras y sus termos de agua; que se sentaran correctamente cuando los veía recostados. Hubo quienes declararon que no compraron el libro pero igual participaban con sus declaraciones contra el libro; otro que ni siquiera conocía el libro pero igual participaba también en las declaraciones contra esa obra; otro más que no era uno sino tres libros que tenían que adquirir –algo totalmente falso– (en la resolución Pepa Lanieri afirmó que eran ¡dos libros!: al parecer a algunos los seduce la multiplicación); hubo incluso otro que declaró que un día, cuando les dije que debían estar dentro del salón a partir de la hora en que comenzaba la clase (tardaban en entrar y acomodarse en sus asientos siempre) y que deberían estar siempre listos, siempre ahí, eso les ofendió porque era el lema de Oxxo (sin saber

que los slogans muchas veces tienen su fuente en la filosofía y en la inteligencia emocional).

Mis abogados me dijeron que en casos así procedía un peritaje psicológico con un perito acreditado en la Fiscalía.

–Se puede ofrecer una prueba pericial, me dijo Carlos Arturo mi abogado. Porque la Suprema Corte ha resuelto que nadie puede narrar las cosas de la misma manera porque cada uno tiene una percepción distinta. Además, el peritaje arrojaría el nivel de manipulación que tuvieron para inducirlos a hacer sus declaraciones.

ALEGATOS AD CAUTELAM

Una vez que el grupo de alumnos declararon para ratificar su escrito, Pepa Lanieri y su Consejo de Lanceros pensaron que podían ostentarlo como prueba en el expediente. Pero de acuerdo a los principios generales de la prueba, se debe hacer una *valoración razonable de la prueba* (que evita otorgarles un valor probatorio del cual carecen), se debe garantizar la *legitimidad de la prueba* (si fueron obtenidas bajo coacción o manipulación, como es el caso que nos ocupa, se les debe negar alguna transcendencia formal o material). Además, un principio procesal dicta que *nadie puede ser testigo en su propia causa*.

La Audiencia de pruebas y alegatos ante el Consejo de Lanceros estaba programada para las cinco de la tarde y yo llegué al despacho de mis abogados a las dos. Ya tenían el escrito de contestación con los alegatos muy bien fundamentado y, además, inteligentemente elaborada la defensa. Ya estaban más bien en la fase de proyectar escenarios probables sobre próximo paso que daría el Consejo de Lanceros. Son dos de los mejores abogados de la ciudad, no sólo por su saber preclaro y apasionado del derecho, su larguísima experiencia, sino

porque los dos tienen un talento excepcional como estrategas. Durante todos esos días habían previsto escenarios y diseñado varias estrategias. En una de nuestras reuniones el abogado Seledonio Sandoval Rodríguez me había dicho:

–El abogado es un estratega. Esto es como un juego de ajedrez.

–Es exactamente lo mismo que les digo siempre a mis alumnos, le contesté, que el abogado es un estratega y que el Derecho es una carrera intelectual.

Una vez que firmé el escrito Carlos Arturo Herrera me dijo:

–No vas a entrar a la audiencia. Te presentarás mediante el escrito.

La verdad es que en un principio yo estaba encantado con la idea de entrar a la audiencia, encararlos, exponer mis alegatos y presentar mis pruebas. Pero ya para entonces había comprendido que eso era inútil y estuve muy de acuerdo con mis abogados. De manera que en el escrito señalamos: “En tiempo y forma vengo controvertir, contestar y excepcionar dentro del presente procedimiento de la siguiente manera”. En la primera sección “Contestación” mis abogados pidieron la “extinción de la potestad punitiva”: el Consejo de Lanceros no había cumplido con el procedimiento para desahogar conflictos previsto en el contrato colectivo de trabajo. Enseguida se negaron los hechos señalados por los alumnos y el documento daba paso a mis alegatos, donde expuse una verdad: que nunca me enteré que los alumnos tuvieran alguna discordancia con mi clase ni con el libro asignado de mi autoría, que me enteré del escrito de petición de los alumnos hasta que me

notificaron. Alegué mi producción científica como Profesor Investigador en los veinte años que llevo en la Universidad y fundamenté la libertad de cátedra. Enseguida alegué lo que los alumnos no dijeron en sus declaraciones sobre los temas que impartí en clase y la forma de evaluación, la coordinación cordial que tuve con la jefa de grupo sobre la asignación de lecturas y bibliografía.

También expuse en mi escrito que la Constitución considera a los derechos de autor como un derecho humano y que la legislación universitaria incluso considera como un derecho de los académicos “cobrar regalías por sus obras”. Junto a esto fundamenté la legitimidad de mi libro *Introducción al litigio de amparo* en cuestión, que cumple con las características de un libro académico, dictamen de pares ciegos, ISBN emitido por el Instituto del Autor, y registro en la plataforma del CONAHCYT. Todo, repito, debidamente fundamentado en la Constitución, las leyes reglamentarias, y la legislación universitaria. Cerraba los alegatos manifestando: “no tengo interés en obtener beneficios, antes bien, cuando he tenido la oportunidad de regalar libros a los alumnos lo he hecho para fortalecer su hábito de lectura e incentivarlos a crear su propia biblioteca personal. Prueba de ello es que en 2022 impartí el curso ‘El arte de la poesía y de la novela contemporáneos’ y a todos los alumnos que asistieron al curso les obsequié un lote de libros de alta calidad tanto en su manufactura (ediciones de lujo) como de los autores consagrados de la literatura contemporánea. Estos lotes de libros consistían en 4 libros, y obsequié un total de 40 lotes de libros, asumiendo el costo a cuenta

de mi propio peculio”. Adjunté copia de la lista de los 40 alumnos que firmaron de recibido esos lotes de libros. Ahí aparece la firma de la representante de los alumnos en el Consejo de Lanceros que votó mi persecución pues también recibió su lote de libros gratuitos.

Enseguida entraba la brillante argumentación y fundamentación de mis abogados dejando en claro que el Consejo de Lanceros “no cuenta con presupuestos procesales que hagan probable mi participación en los hechos imputados”. En la sección “Excepciones y defensas”, fundamentaron “La excepción propia o nominada, la falta de cumplimiento o requisito de procedibilidad a que está sujeta la acción intentada prevista en la fracción XI del artículo 67 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco, en aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo. Y “La excepción propia o nominada, prevista en la fracción XII del mismo número y cuerpo de leyes mencionado que se denomina: LA FALTA DE DECLARACIÓN PREVIA.” Se les solicitó “SUSPENSIÓN AL PROCEDIMIENTO POR NO AGOTAR PREVIAMENTE LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES QUE DEBIÓ PROVEERSE DESDE EL AUTO ADMISORIO DE PROCEDIMIENTO. LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A LO QUE PRESCRIBE EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO CUARTO”.

La última parte del escrito de veinte páginas que presenté fue la sección “Objeción del escrito de querrela o demanda”. Aquí mandamos al Consejo de Lanceros un mensaje de que entendíamos que esto era un asunto de carácter procesal, y como tal íbamos a responder y a defendernos. Pero también, como veremos, que teníamos claro y se lo decíamos sin ambages, que todo ese

procedimiento administrativo sancionador en mi contra estaba claramente manipulado “con el afán de perjudicarme a costa de lo que sea”.

El último párrafo fue un “fuera máscaras” hacia el Consejo de Lanceros. El sentido de fondo de lo que se les planteó ahí, es que ellos no estaban actuando con probidad y ética, y que nosotros íbamos a llamar a las cosas por su nombre, y le solicitamos una prueba pericial psicológica para fincar responsabilidades. Y les dijimos *textualmente* que los alumnos habían demostrado un alto grado de mendacidad en sus declaraciones inducidos por la persona de más alta influencia en el Consejo de Lanceros que buscaba hacerme daño a costa de lo que sea.

Los que hayan sabido leer bien el escrito de contestación que redactaron mis abogados debieron darse cuenta de que no íbamos a permitir ser domesticados con una triquiñuela reglamentaria a modo. Debieron saber que no nos íbamos a dejar avasallar procesalmente. Que tal como queda claro por sí mismo ese último párrafo de mi escrito, teníamos no sólo el temple, la capacidad de reacción jurídica, el conocimiento procesal, sino sobre todo la determinación de llegar hasta el fondo del asunto a través de los medios de defensa constitucionales. Debieron saber que íbamos a hacer una formidable defensa jurídica con la Constitución en la mano, y como dijo Wiston Churchill, por agua, tierra y aire, es decir, desde todos los ángulos de la justicia constitucional. Como debe ser, y como debe hacer cualquier académico al que se le violen sus derechos humanos. Por supuesto todo dentro de la cordialidad, la civilidad, la cortesía, la objetividad y el

respeto a la legalidad, atributos esenciales que hay que preservar en todo momento.

EL EMBALSAMAMIENTO

Esperamos hasta los últimos minutos para entregar el escrito para el desahogo de la audiencia. Supongo que al Consejo de Lanceros les ha de haber causado frustración recibir un “que se me tenga por presentado con este escrito”, en vez de observar, en tiempo real y en primera fila, lo que para ellos era mi caída.

Porque en el escenario previsto por ellos yo me presentaría a tratar de convencerlos verbalmente, tal vez con algunas diapositivas, algunos argumentos académicos para académicos. Cuando en realidad la cosa era todo un proceso, viciado pero señor proceso. En ese escenario, entras con tus veinte años de pensamientos y tus libros escritos, tus congresos y conferencias internacionales, tus certificaciones, tus miles de horas de clases, tu concentración y consagración a este noble oficio de formar seres pensantes, y sales hecho nada. Como me dijo Carlos Arturo Herrera días antes, refiriéndose a la expectativa del Consejo de Lanceros, era “la emoción de tenerte ahí”. Esa emoción debió haber tomado forma en querer verme sentado en el banquillo de los acusados, verme tratar de convencerlos inútilmente, mientras ellos

pensaban inocente pobre amigo no sabe que va a sufrir porque ya tenemos todo listo, termina tu *speech* y resolvemos, desahogar pruebas para qué, aquí tenemos ya decidida la resolución, vas para culpable “haiga sido como haiga sido” –como dijo Felipe Calderón cuando se robó la presidencia–, y si piensas que te absolveremos, ¡oh dioses dadores de poder, *nosotros* decidimos vidas y haciendas y tenemos el poder, y tú eres la materia del poder! Y la sentencia –porque somos un tribunal, Pepa Lanieri es un juez, aquí es la República de Herodes– es suspensión sin goce de sueldo como Profesor Investigador de Carrera Tiempo Completo, y qué bueno que tienes el rango más alto del tabulador porque eso te hace perfecto para nuestros fines verdaderos. Y que la siguiente instancia, aunque hayamos usurpado sus funciones, se encargue en todo caso de ejecutar tu Destitución, ahorita que le mandemos todo bien cocinado, y con el querido culpable bien embalsamado.

LA RESOLUCIÓN: MI PALABRA ES LA LEY

La audiencia se llevó a cabo el 30 de marzo, y un día después la Universidad inició el periodo de vacaciones de Semana Santa. Ese día no tuve noticia del Consejo de Lanceros a través los medios acreditados en los autos – mi WhatsApp y correo electrónico personales así como la dirección del despacho de mis abogados. Un escenario que nos planteamos es que desahogarían la prueba pericial al regresar de vacaciones.

Sabíamos también que con el ofrecimiento de la prueba pericial habíamos puesto al Consejo de Lanceros en una disyuntiva que era un jaque mate para ellos: o desahogaba la pericial ofrecida y el montaje y la manipulación quedaban al descubierto, o se decidían a emitir la resolución sin desahogarla, lo que era una flagrante violación al debido proceso.

La fiesta de la Operación “La ley de Herodes” de Pepa Lanieri había llegado a su fin. Cualquiera que sabe Derecho se hubiera dado cuenta. Pero ellos no se dieron cuenta.

Entonces emitieron la resolución sancionadora. Con eso violaron la Constitución y la legislación universitaria

una vez más. Mis abogados habían previsto ese escenario como una posibilidad casi extrema pues a nadie en su sano juicio se le ocurriría ejecutar semejante acción sin tener facultades. Cuando nos enteramos de la resolución de suspenderme como Profesor Investigador de Tiempo Completo, se nos abrió el camino hacia la justicia constitucional. Sin saberlo, el Consejo de Lancers había inclinado su rey en el tablero víctima de su propio jaque mate. Ahora el litigio lo llevaríamos a un juzgado federal para solicitar un juicio de amparo fuera del alcance del Consejo de Lancers y de otros órganos, donde todo es una selva llena de peligros cuando un académico se defiende. “Si van a impugnar dentro de la Universidad le voy a aconsejar que tengan mucho cuidado, me dijo un académico experto en conflictos laborales, no sé por qué pero en la experiencia que tenemos, a ellos no les gusta que un profesor ejerza su derecho a la impugnación, les molesta, les ofende, es algo que no me explico si estamos en la escuela de Derecho”.

Yo me enteré de esa resolución por casualidad, y no por una notificación conforme al debido proceso. Resulta que la enviaron al día siguiente de la audiencia, el viernes 31 de marzo, antes de que la Universidad cerrara por vacaciones. Pero la enviaron a mi correo institucional, el cual *no* estaba acreditado en los autos. Yo abrí ese correo de manera fortuita durante las vacaciones. No es difícil suponer que la enviaron ahí para que yo no me diera cuenta a tiempo y se me pasaran los plazos para una impugnación –si es que en su mente consideraban que yo tenía ese derecho. De todas formas ellos ya hacían lo que querían, confiados

en que el ataque del Consejo de Lanceros era a su vez, inatacable.

En la resolución desecharon la prueba pericial que ofrecimos como quien aparta un mosquito con la mano, e ignoraron mis alegatos. Esto comporta irracionalidad jurídica pues existe el principio de amplitud de la prueba. Este principio indica que no se debe “desdeñar ningún medio legítimo de prueba, sobre todo si ofrecida por la defensa no resulta manifiestamente impertinente e inclusiva ordenando para mejor proveer la que sea necesaria”.¹ Tampoco contravinieron mi escrito con argumentos y fundamentación legal. Se limitaron a declarar improcedente todo lo ahí expresado y solicitado, aduciendo que tenían facultades para declararlo, y punto. En cuanto al ofrecimiento de la prueba pericial dijeron que no podía instruirse una pericial psicológica sólo porque a mi criterio las declaraciones fueran inverosímiles: algo absurdo porque para eso son precisamente las pruebas, para despejar todo lo inverosímil que hay en una acusación o demostrar que en efecto lo es. Agregaron que las declaraciones de los alumnos estaban acreditadas plenamente y otorgaban *convicción a sus propios dichos*.

Convicción a sus propios dichos. Qué tal. O sea que si digo lo que digo automáticamente es una prueba, y no puede ni debe contravenirse con otra prueba, ni debe ni puede desvirtuarse, antes bien lo que declaro tiene potestad soberana de retroalimentación pues otorga a sí mismo convicción a mis dichos. Demás está decir que no existe ninguna figura jurídica, jurisprudencial o

¹ *Informe de investigación Cijul*, Centro de Información Jurídica en Línea, Convenio Colegio de Abogados,

doctrinal que defina que una declaración otorga por sí misma convicción a su dicho para que esto sea elemento de prueba legítima.

Pocas veces en la vida tiene uno la oportunidad de leer algo tan retorcido.

La sabiduría acumulada por la historia nunca será suficiente para frenar la velocidad de la ignorancia. Desde el Olimpo jurídico seguramente Papiniano, Ulpiano, y Justiniano les han de haber gritado al Consejo de Lanceros: “¡Cuidado, dos mil quinientos años de inteligencia jurídica les contemplan!”. Pero no los oyeron.

En la Resolución el Consejo de Lanceros aprovechó para insultarme una vez más afirmando que obtuve un lucro indebido en perjuicio de los alumnos, que utilicé lenguaje y expresiones inapropiadas en su modalidad de discriminación “lo que ha repercutido en perjuicio de la comunidad estudiantil, creándoles un estado de indefensión, zozobra, miedo, molestia, estrés, impotencia e incomodidad, vulnerándolos en su entorno escolar y personal al existir una clara subordinación jerárquica... no existe la menor duda que la conducta realizada por el profesor ... constituye una falta grave de respeto a los alumnos”.

¡Qué párrafo más inspirado! Y todo sin pruebas, ni testigos, ni tipicidad, ni garantía procesal. Esto nos demuestra que la inspiración no es exclusiva de la poesía sino también hay inspiración en las formas de la mezquindad y la superficialidad —y en el mal. También nos demuestra que quisieron validar cosas absurdas cuando un principio general del derecho nos dice que

“El argumento que se toma del absurdo no es válido en Derecho”.

Pero la cosa no termina ahí. Ya en el frenesí del abuso procesal, en la Resolución decidieron asentar nuevas acusaciones así como alteraciones de los hechos que *no estaban* en las declaraciones de los alumnos ni en el escrito inicial del procedimiento. Aquí pasaron por encima de otro principio general del derecho que indica que “Lo que no constan en autos no existe en el mundo”. Afirmaron que el importe del libro era superior al que en realidad los editores habían ofrecido a los alumnos, lo cual es una mentira. Que no era *un* libro adquirido por los alumnos sino *dos*, lo cual es otra mentira. Que en las redes sociales se habían denunciado con anterioridad las mismas malas conductas de este profesor. En el documento se afirmaba que se presentaban pruebas de todo eso, otra mentira más porque por supuesto nunca fueron exhibidas.

Esto de las redes sociales es una gema de mezquindad de Pepa Lanieri, además de que es una *falacia ad hominem*, es decir fue un ataque personal pasando por el principio de la lógica universal “No atacarás a la persona sino al argumento”, y otro más que nos dice que “No asegurarás que algo es la causa simplemente porque ocurrió antes”.

En efecto, en las redes sociales algunos alumnos se desatan hablando mal de cualquier profesor, incluida Pepa Lanieri, y que es a la que más han criticado en esos medios. Un año antes yo había denunciado ante Pepa Lanieri, mediante oficio, la existencia de al menos una página de Facebook llamada “Amigos Ujat” por ser nociva a la imagen institucional y al prestigio de los

académicos. Le pedía que se investigara la página, le daba el nombre de los que denostaban a los profesores, y le solicité que les aplicara el reglamento. Nunca recibí respuesta.

Pero el subconsciente siempre traiciona: les ganó la tentación de aclarar, casi como una burla a sí mismos, que “la sanción que en este procedimiento se impone no es ni será de ninguna manera arbitraria o caprichosa”. Un principio jurídico reza, desde hace más de dos mil años, que a explicación no pedida relevo de pruebas.

Pepa Lanieri calificó de “falta grave” la adquisición de mi libro *Introducción al juicio de amparo* por parte de los alumnos. Lanzó una batería de descarga de frases dramáticas a lo largo de la Resolución. La adquisición de mi libro la calificó de violación grave de derechos humanos, daño a la integridad moral de esta institución, actuación en contra de los principios de respeto y dignidad humana de los alumnos y ocasionando un medio ambiente estudiantil negativo.

Y ya lanzada en el frenesí de mezquindades también escribió que hubo “realización de actos de corrupción”.

¿Todo eso por un libro?

LA “FALTA GRAVE” QUE NO EXISTE

Resulta que la “falta grave” no existe, Pepa Lanieri la inventó. Nosotros se los alegamos y probamos en mi escrito de contestación en la audiencia de pruebas y alegatos pero lo ignoraron. La “falta grave” sobre la que asentaron toda la persecución en mi contra *no existe* en la legislación universitaria, ni en el código civil, ni en el código penal, ni en la Constitución. Con lo que violaron el *principio de tipicidad*. Antes bien la Constitución, la legislación universitaria y la Ley Federal de los Derechos de Autor, consideran que quien escribe un libro tiene un derecho a percibir regalías, y *ese derecho está clasificado como un derecho humano*.

La Resolución termina diciendo “En su oportunidad archívese el presente procedimiento administrativo, *como asunto total y legalmente concluido*”. No impugnaciones. No derechos humanos del acusado. Oiga pero la Constitución dice que. No. El estatuto académico aclara que. No. Acaban de inaugurar un Centro de Conciliación y Resolución de Conflictos. No, además olvídense, el Conciliador es el mismísimo jefe del Buró de la Caballería, otro juez y parte. El ombudsman

universitario. ¿Quién? Ni siquiera lo hemos nombrado desde que se aprobó la figura. No.

LA RESOLUCIÓN 2.0

Todo era perfecto en el mundo feliz de Pepa Lanieri. Pero faltaba un detalle que descabezó al rey que había inclinado en el tablero, víctima de su propio jaque mate. El periodo de mi suspensión como Profesor Investigador no estaba señalado en la Resolución. Otra violación más al debido proceso y a mis derechos humanos de seguridad jurídica y certidumbre jurídica. Me refiero al *principio de taxatividad*, y que es un principio constitucional consistente en que toda disposición legal sobre las penas debe señalar un mínimo y un máximo, y de la misma forma las sanciones mismas deben ser taxadas al momento de emitirse una sentencia, laudo o resolución.

Pero esta vez tuvieron la brillantísima idea de corregir esta violación constitucional *con otra violación constitucional*.

A los historiadores les corresponderá investigar de quien fue la ocurrencia de que Pepa Lanieri convocara de nuevo al Consejo de Lancersos el primer día que la Universidad regresó de las vacaciones de Semana Santa –para efectos legales a los dos días de haber emitido la resolución que conocemos, pues los días de las vacaciones no cuentan. En esa reunión Pepa Lanieri me tiró a matar una vez más, y emitió una *nueva* resolución para precisar que el periodo de suspensión de mis

funciones sería de un año a partir de la fecha de la resolución anterior. Recordemos que es una atribución que no le corresponde. Pero aún cuando a estas alturas ya no había forma de pensar que pudieran cometer más violaciones al debido proceso, parece ser que el infinito está en todas partes.

No contenta con eso, a las dos semanas me envió un oficio para solicitarme la devolución de una quincena que había sido dispersada por adelantado debido a las vacaciones, argumentando que entraba dentro del periodo en el cual yo estaba suspendido. Fue el colmo del anti-humanismo pues eso, en términos reales, es despojo. Yo tenía derecho a esas vacaciones pagadas porque había trabajado todos los meses anteriores. Además, la función de todo Profesor Investigador no se reduce a dar clases sino también a escribir libros, artículos y capítulos de libros especializados, dirigir tesis de posgrado, coordinar grupos de investigación, participar en coloquios y congresos nacionales e internacionales y en su organización, entre otras funciones. Estas actividades son muy apreciadas por las autoridades a la hora que rinden sus informes de labores frente a los políticos. Mi intenso trabajo como investigador y en la gestión académica, las tutorías y direcciones de tesis no se iba a detener simplemente porque me suspendían como docente. Y el despojo es propio más bien de las empresas desalmadas que desvalijan a quienes contribuyen a su desarrollo.

Pero una vez resuelto el vacío del periodo de suspensión en esta segunda resolución, a Pepa Lanieri la abandonaron *ipso facto* sus poderes judiciales, más bien

pseudojudiciales, que se había hecho atribuir por su Consejo de Lanceros.

Pero ella aún no lo sabía.

Debió pensar, engolosinada, que por fin tenía una cabeza que ofrecer para enmendar un error que había cometido meses atrás, y que era el motivo de fondo de mi persecución, historia en la cual yo no tuve nada que ver, y que narraré a continuación, después de exponer los conceptos de violación formulados en mi demanda.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN MI DEMANDA DE AMPARO

Yo guardé el más absoluto de los silencios en relación a esas dos resoluciones. No mandé mensajeros a Pepa Lanieri ni a ningún miembro del Consejo de Lancersos, ni a ninguna otra autoridad universitaria. Mis abogados tenían claro que había suficiente materia para proceder a una demanda de juicio de amparo indirecto. No iba a ser necesario agotar el principio de definitividad, es decir, cumplir con el procedimiento de impugnar dentro del procedimiento administrativo sancionador. Se habían configurado una constelación de violaciones a mis derechos humanos, a las garantías procesales, a la apariencia del buen derecho, que amenazaban con hacerme un daño irreparable. Además, mis abogados descubrieron desde el primer momento que el artículo de la legislación universitaria que se aplicó para dictaminar mi sanción *es inconstitucional*.

El primer sorprendido de eso fui yo. Uno siempre parte del principio que toda normatividad, más en una Universidad, es conforme a la Constitución. Pero no. A pesar de que tres meses antes que iniciara mi persecución habían promulgado una nueva legislación

que derogaba la anterior, no habían corregido la inconstitucionalidad de ese artículo. Muy probablemente los responsables de presentar ese proyecto de la nueva legislación se dieron cuenta de esa inconstitucionalidad hasta que lo leyeron en los conceptos de violación de la demanda de amparo que presentaron mis abogados. Uno aprende cosas todos los días, y eso les ha de haber sucedido.

Mis abogados concluyeron rápidamente que con una causal de inconstitucionalidad la *litis* se volvía un asunto de fondo en materia de amparo. Eso fortaleció la posibilidad de no agotar el principio de definitividad y que la demanda de amparo indirecto procediera con el Juez de distrito.

Así, Pepa Lanieri pasó entonces a ser autoridad responsable de violar la Constitución y mis derechos humanos en este juicio –sorpresas que da la vida.

Después, cuando el Buró de la Caballería se hizo cargo de su defensa como autoridad responsable de violar mis derechos humanos y se propusieron “voltear” el amparo como ellos mismos decían, intentaron impugnar la suspensión definitiva que me otorgó el Juez de distrito.

La suspensión definitiva ha evolucionado como figura de protección de manera extraordinaria en la última década. Ha pasado de ser una figura cautelar que protegía sólo en caso de no haberse ejecutado el acto reclamado, es decir, la violación constitucional, a tener efectos muy cercanos a la sentencia. De hecho es definida por la jurisprudencia ya no como una medida cautelar *preventiva* sino como *todo un amparo provisional* basado en el estudio de fondo:

En ese sentido, la suspensión anticipa los efectos protectores del amparo y, por eso, equivale a un amparo provisional o provisorio. Esto, pues mantiene al quejoso en el goce del derecho alegado entre tanto se dicta la sentencia ejecutoria, garantizando la eficacia de la institución de amparo. [...]Esto es, en sede cautelar, a diferencia de la principal (la sentencia) basta que del análisis minucioso que lleve a cabo el juez de amparo, aparezca verosímil la existencia del derecho alegado y que por un cálculo de probabilidades, se pueda prever que la providencia principal (sentencia de amparo) declarará el derecho en sentido favorable a quien solicita la medida cautelar, a manera de una hipótesis que puede verse comprobada, o bien, refutada, con los medios de convicción que se alleguen durante el juicio. Lo anterior, con el objeto de evitar que el retraso en la impartición de justicia tenga un impacto negativo a quien, desde un inicio, le asiste la razón, según el principio general relativo a que la necesidad del proceso para obtener la razón, no debe convertirse en un daño para quien la tiene. (Contradicción de tesis 255/2015, resolución del 3 de febrero de 2016).

El Buró de la Caballería argumentó que no habíamos agotado el principio de definitividad y que debían negarme la suspensión. Pero sabían que eso era retórica. Cualquiera que sepa algo en materia de amparo sabe que cuando hay señalada una inconstitucionalidad y violaciones evidentes a los derechos humanos que puedan producir un daño irreparable, la justicia federal da procedencia inmediatamente a un amparo indirecto.

Ahora las cosas eran distintas: yo estaba protegido por la justicia federal con la suspensión definitiva decretada por el Juez de distrito con efectos restitutorios. De manera que en cuanto Pepa Lanieri fue notificada por el Juez tuvo que mandarme *ipso facto* como marca la ley, un

oficio donde me decía que yo continuaría en mis funciones como Profesor Investigador. Ella y su Consejo de Lanceros debían acatar la orden un Juez federal que me dio la razón constitucional sobre el procedimiento administrativo sancionador que ella montó con atropellos al debido proceso y a mi persona. El Juez de distrito afirmó en el auto donde me concede la suspensión definitiva, que la resolución del Consejo de Lanceros de Pepa Lanieri mancillaba mi prestigio, el cual podía sufrir un “daño irreparable” aún cuando la sentencia más adelante me fuera favorable.

Ese criterio del Juez primero de distrito tiene una fuerza inusitada en su sutileza, y es un ejemplo de lo que es asomarse al estudio de fondo del asunto. Y es lo que Pepa Lanieri, el Consejo de Lanceros, y el Buró de la Caballería demostraron no tener la capacidad de apreciar al ejecutar una persecución de tal magnitud contra un académico.

O esa era la intención de fondo.

Los siete conceptos de violación que expusimos en la demanda de amparo y en la ampliación de la demanda que presentamos, fundados desde luego en la normatividad constitucional y la jurisprudencia, de manera sucinta son los siguientes:

Primer concepto de violación. La resolución viola el principio de la exacta aplicación de la ley en su vertiente de taxatividad garantizada en el artículo 14 de la Constitución.

Segundo concepto de violación. La sanción impuesta es inconstitucional. Se pretende que se acredite la conducta imputada con la sola ratificación de la queja sin testigos, sin proveer, admitir y menos desahogar prueba alguna

contundente, mayormente cuando nadie puede ser testigo en su propia causa.

Tercer concepto de violación. Se desestimó proveer los medios ordinarios de prueba, lo que viola mis derechos humanos y garantías de seguridad, certidumbre jurídica, estricta legalidad y tutela jurisdiccional efectiva garantizada en los artículos 1, 14, 16, y 17 de la Constitución. El acuerdo consistente en suspensión de mis funciones y salarios en términos de un año reclamada que fue dictada en mi contra transgrede la garantía de audiencia y defensa, toda vez que en mi declaración por escrito controvertí y me excepcioné y ofrecí pruebas a modo de desvirtuar los hechos que se me imputaron, y al resolver y estar al estudio de la contienda, se desestimo proveer los medios ordinarios de prueba. Pruebas ofrecidas que fueron esquivadas sin miramiento.

Cuarto concepto de violación. La responsable deviene incompetente pues la facultad de iniciar e instruir el procedimiento de investigación para determinar la responsabilidad de los servidores públicos e imponer sanciones respectivas es exclusiva del titular de otra área de la institución al que le corresponda por reserva de ley. Todo el procedimiento administrativo sancionador desde su inicio hasta la resolución ahora impugnada suspensión comprendido de un año que fue dictada en mi contra por la responsable ordenadora transgrede los artículos 1, 5, 14, 16, 17, 108 y 109 de la Constitución, toda vez que además de la inconstitucionalidad que funda la presente demanda, por vicios propios, el actuar de la responsable deviene incompetente.

Quinto concepto de violación. (Vicio propio) La responsable ordenadora nada dijo ni se pronunció respecto a la postura conciliatoria que hice valer al contestar hacerme presente en la audiencia llevada a efecto y resolviendo ese mismo día con una sanción inconstitucional a todas luces como ya lo reiteré, pero desatendió sin reflexión alguna de mi derecho humano expedito en el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución sobre los medios alternos de solución de conflictos y procedió en demérito de un correcto y justo procedimiento, lo que se traduce en VICIOS IN PROCEDENDI.

En la ampliación del amparo probamos otras dos violaciones constitucionales:

Primer concepto de violación. Las disposiciones normativas que contiene la aplicación de la sanción consistente en la suspensión por un año son inconstitucionales por contrariar el artículo 14 de la Constitución que prevé el principio de la exacta aplicación de la ley en su vertiente de taxatividad y exige que sea precisa y sin ambigüedades pues al no contener un límite mínimo y máximo de duración de la sanción provoca su inconstitucionalidad.

Segundo concepto de violación. La sanción impuesta que fue dictada en mi contra es inconstitucional, toda vez que se pretende que se acredite la conducta imputada con la sola ratificación de la queja sin testigos, sin proveer, admitir y menos desahogar prueba alguna contundente, mayormente cuando nadie puede ser testigo en su propia causa, toda vez que en el caso del suscrito no existe ningún elemento o indicio que me acredite como responsable de haber cometido falta

administrativa alguna, y ni siquiera acreditaron los elementos de tiempo, lugar y modo, del hecho generador del mismo, debiendo prevalecer el principio de presunción de inocencia y la interpretación conforme, de lo que se deduce que no existe vínculo o adecuación de la hipótesis de conducta sancionable respecto de la que se me imputa.

Estos conceptos de violación ponen de manifiesto el desarrollo ocioso e innecesario del procedimiento de Pepa Lanieri, pues éste tiene violaciones procesales que me afectaron *en grado predominante o superior*, como dice jurisprudencia.

LA ÚNICA Y VERDADERA CAUSA DE MI PERSECUCIÓN

Un punto de inflexión que yo no atinaba a resolver era por qué si los alumnos le habían ido a plantear una petición de manera *verbal* a Pepa Lanieri, ella les pidió que hicieran un escrito para acto seguido radicarlo en el Consejo Divisional *extraordinario*, e iniciarme un procedimiento administrativo sancionador. Lo único que se avistaba es que su comportamiento arbitrario es generalizado. Colegas me habían comentado ya en los pasillos entre clase y clase que sentían acoso laboral y arbitrariedad. Un ejemplo es una cámara colocada frente a la mesa de firmas de los docentes, puesta ahí sin nuestro consentimiento, cuya terminal está en la oficina de la Dirección. Es clara la intención de querer ver y escuchar todos los comentarios que nos hacemos los docentes, quienes somos civilizados, educados y siempre de trato cordial y hasta afectivo entre nosotros, en los breves minutos que coincidimos cada hora antes de nuestras clases. Cuando hay otras zonas que exigen más vigilancia y requerirían esa cámara.

Resultó que el verdadero motivo de mi persecución tenía que ver con un error que el superior de Pepa

Lanieri, que aquí llamaremos Máximus había cometido meses atrás con dos profesores acusados de vender calificación. Los profesores en cuestión, ignoro si con pruebas o sin pruebas, que iban a destituir les ofrecieron la jubilación. Una salida decorosa para una falta grave como la que se les indiciaba, repito, ignoro si con pruebas o sin pruebas. La cosa quedó ahí, Máximus lo confirmó públicamente en los medios de comunicación. Pero dos meses después destituyeron a 15 profesores en otra división por vender tesis a los alumnos. Nada de jubilaciones: destitución. Entonces, al parecer, los reclamos de las otras divisiones académicas a Pepa Lanieri y a Máximus comenzaron a hacer mella: por qué en un lado se premiaba a los que cometían faltas graves, y en otro se les aplicaba el reglamento.

Máximus y Pepa Lanieri tenía mucha presión encima con este asunto. Un error que seguramente estaba haciendo olas en otros centros de decisión de la Universidad. Entonces para expiar ese error tomaron la decisión que circula entre la comunidad académica. Se dice que Máximus la instruyó para que al próximo profesor al que pudiera crearle una situación le diera con todo, para demostrar que no se consentía a nadie y que él, Máximus, no mimaba a ninguna división en particular. Y que entre de más alto rango fuera el profesor mucho mejor. Con esa orden, y para obtener beneficios personales de congraciarse con Máximus, Pepa Lanieri abrió el manual de dictadores, corrompió al Consejo de Lanceros, y arrastró con ella a sus subordinados así como a la representante de los profesores, y a la representante de los alumnos en el Consejo de Lanceros. Los encandiló para violar la

Constitución y mis derechos humanos. No son inocentes: quien estudia Derecho no puede aducir a su favor la ignorancia de las leyes y de los principios doctrinarios que vertebran a la justicia y a los derechos humanos.

CÓMO IDENTIFICAR UNA PERSECUCIÓN Y LA LEY DE HIERRO DEL JUICIO DE AMPARO

Hay razones doctrinarias, legislativas y jurisprudenciales del por qué todo procedimiento administrativo sancionador que se quiere llevar a cabo *a modo* en perjuicio de los académicos entran inexorablemente en la esfera de violaciones a la Constitución y de los derechos humanos. Y una vez que el académico perseguido de esta manera tiene los elementos se activa lo que he llamado la Ley de Hierro del Juicio de Amparo. Consiste en algo muy simple: una vez que la autoridad viola de manera manifiesta la Constitución, el Juez dictará la procedencia del juicio de amparo y otorgará la suspensión con efectos restitutorios al académico o a la persona que se encuentra en estado de indefensión y bajo ataque.

A continuación quisiera recapitular y compartir esas razones doctrinarias, legislativas y jurisprudenciales, extraídas de las argumentaciones en la demanda de mis abogados Carlos Arturo Herrera y Seledonio Sandoval Rodríguez. Así, todo académico que sufra un procedimiento administrativo o cualquier otro acto de

autoridad pueda identificar si se trata en realidad de una persecución y de violaciones a sus derechos humanos.

Estaremos en una situación de persecución y violación a nuestros derechos humanos cuando no se cumplan los siguientes principios:

–Los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

–Si hay atributos esenciales del proceder autoritario como la unilateralidad, imperatividad y coercitividad.

–Si está fundado y motivado, donde por fundado ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso. Y por motivado también con precisión las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración en la emisión del acto.

–Que los cuerpos legales otorguen competencia o facultades a las autoridades. Porque de autoridades incompetentes sus actos no producen efectos, como si el acto nunca hubiera existido. Serán actos viciados.

–El desahogo de pruebas, pues al ser omisos en su desahogo hacen nugatoria toda posibilidad de defensa adecuada, y es violación a la garantía constitucional de audiencia. Esta garantía no es solo ser oído sino implica que se provean medios ordinarios de prueba, de lo contrario deja en estado de total indefensión y se traduce en vicio propio. Y desencadena a su vez una serie de violaciones constitucionales como el derecho humano a garantías de seguridad y certidumbre jurídica, estricta legalidad y tutela jurisdiccional efectiva.

–La sanción no es proporcional y la falta señalada, cuya conducta no queda definida por la norma, violan los *principios de proporcionalidad de la pena* y el *principio de tipicidad*, lo que las invalida.

–Si la legislación aplicada para la sanción no tiene señalado el mínimo y el máximo de la pena. Esto es inconstitucional pues viola el *principio de taxatividad*.

Debemos tener siempre presente estos principios constitucionales esenciales para nuestra efectiva defensa jurídica.

LA CONSTELACIÓN DE IMPUGNACIONES DEL BURÓ DE LA CABALLERÍA

El Buró de la Caballería sabía que mi persecución era para cubrir ese error de Pepa Lanieri y de Máximus, pero igual decidieron ponerse de su lado y atacar con todo dentro del juicio de amparo. Como hemos apuntado, cuando un Juez de distrito da procedencia a una demanda de amparo y, sobre todo, cuando concede la suspensión definitiva al quejoso, resultado de un estudio de fondo del asunto, es innegable que existe una violación constitucional por parte de la autoridad responsable. Cuando esto ya está claro también lo está que la autoridad responsable no tiene cómo negarlo, y si niega la verdad viola la Ley de Amparo. Sobre todo si en el informe justificado que debe enviar al Juez no aporta pruebas que demuestren lo contrario y acepte los hechos de la violación constitucional. Esto fue lo que ocurrió en este caso.

El Buró de la Caballería debió no solo aconsejar a Pepa Lanieri de aceptar las violaciones y abstenerse de presentar recursos de quejas y recursos de revisión para

intentar “voltear” el amparo. Eso es lo virtuoso en el mundo de la razón y entre miembros de una comunidad científica.

Pero no actuaron así. Por el contrario, tomaron la batuta y se alinearon en favor de las violaciones a mis derechos humanos cometidos por Pepa Lanieri. Lo demostraron en cada procedimiento de substanciación del juicio de amparo. Promovieron recursos de quejas y recursos de revisión e hicieron que todas las autoridades que señalamos como responsables ejecutoras firmaran sus informes justificados solicitando que se me denegara la suspensión provisional y la definitiva. Los utilizaron para hacer un coro ignominioso del ataque a un académico, a uno de los suyos. Se sentía el ataque, porque aquello no era un litigio donde estuvieran en duda mis dichos y mis pruebas. Habían hechos y pruebas de esos hechos, razonados y fundados, y ellos aceptaron haber realizado esos actos de violación a la Constitución. También había, como un aura indigna, una inconstitucionalidad en la legislación universitaria que se me aplicó para fincar la sanción de mi suspensión sin goce de sueldo por un año como Profesor Investigador. Conforme avanzaba el juicio de amparo ellos interponían sus impugnaciones con el claro propósito de no dejar que la justicia federal me protegiera. Aunque sabían que no iban a proceder, como en efecto no procedieron. Eso, es la táctica de un ataque.

Ahí adentro, en el Buró de la Caballería, habían algunas personas que gozan de prestigio y saben Derecho, y que han demostrado seriedad en su trayectoria profesional. Ahora eran responsables de áreas donde se tomaban las decisiones. Incluso uno de

los abogados de la Caballería hasta hace dos meses firmaba las impugnaciones para defender las violaciones a mis derechos humanos que describiré enseguida, estando este libro en prensa, acaba de ser nombrado ¡Magistrado del Tribunal Superior de Justicia!

Pero bueno, tal vez intentaron frenar al jefe del Buró de la Caballería. Ante la contundencia de todos los conceptos de violación tal vez le dijeron “No podemos voltear este amparo”, y tal vez recibieron la ignominiosa orden de hacer lo que fuera necesario para lograrlo. Cuando en la burocracia alguien recibe una orden así, su alma es la primera baja para poder cumplir con su labor. Si intentaron detener al jefe que tal vez pensó “Aquí le vamos a enseñar quién sabe de amparo”, no tuvieron éxito, o no insistieron mucho, o dejaron a un lado su ética. Tal vez no fueron ellos quienes redactaban las impugnaciones. Pero igual formaron parte de la nomenclatura que siguió de frente con el ataque dentro del juicio de amparo, y con ahínco.

La batería de impugnaciones que presentaron es la siguiente: Al darle procedencia a mi demanda de amparo el Juez primero de distrito me concedió la suspensión provisional y días después, en la audiencia incidental de suspensión, la suspensión definitiva. Ellos interpusieron recurso de revisión contra la suspensión provisional y otro contra la suspensión definitiva. Mis abogados presentaron una ampliación del amparo una semana después, y nuevamente, conforme al procedimiento, el Juez de distrito me concedió la suspensión provisional de esta ampliación de amparo y, días después en la audiencia incidental de suspensión respectiva, otra suspensión definitiva. Ellos interpusieron

un tercer recurso de revisión contra la suspensión provisional, y cuarto recurso de revisión contra la definitiva. Enseguida el Juez de distrito resolvió no llamar al juicio a los alumnos como terceros interesados por no actualizarse la fracción tercera del artículo 5 de la Ley de Amparo. Entonces ellos interpusieron un recurso de queja contra esta resolución del Juez. (Los alumnos no tenían nada que ver con el juicio pues la *litis* no es la misma que en el procedimiento administrativo de Pepa Lanieri sino aquí es la violación por parte de ella y del Consejo de Lanceros de mis derechos humanos). A todo esto se suma que las autoridades señaladas como responsables emisoras y ejecutoras pidieron en sus cuatro informes justificados que les solicitó el Juez de distrito dentro del incidente de suspensión, que se me negara la suspensión provisional y la definitiva con un argumento *superado* desde hace años por la jurisprudencia: que el acto reclamado ya se había consumado.

Hace tiempo la suspensión se otorgaba al quejoso sólo si el acto reclamado no se había consumado. Pero ese criterio ya es cosa del museo de momias jurídicas. Si expones ese argumento en desuso tal vez es porque el objetivo es que el quejoso en el amparo sienta que ellos no bajan el nivel de agresión. Procedieron como en las escenas de cine donde los personajes se enfrentan, y uno le lanza al otro lo primero que se le atraviesa –tazas, lámparas, lapiceros, libros, peluches, etcétera– con tal de noquearlo.

No contentos con eso hicieron dos cosas más para sofisticar el ataque: violaron la suspensión definitiva que me acordó el Juez primero de distrito, y destruyeron –a

medias- el acto reclamado, como relataré a continuación.

LA VIOLACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA O AMPARO PROVISIONAL

En realidad no fueron dos cosas que hicieron sino tres, aunque una de ellas fuera del juicio. Comenzaré por esta última. Una vez que vieron difícil “voltear” mi demanda de amparo, optaron por el recurso más antiguo, usado desde antes de Mesopotamia, y consagrado en la Biblia: conspiraron. Eso fue obra del Buró de la Caballería. El plan aparentemente tenía tres rubros: primero, que se organizaran –manipularan es más preciso– grupos de 15 alumnos para que presentaran quejas en mi contra. Segundo, que se hiciera una encuesta de quién era el menos popular de los profesores con la intención de darme el premio. Tercero, que se me vigilaran por las cámaras –hay muchas– para controlar mis entradas y salidas de mis horarios de clase, para tener un pretexto de abrirme otro procedimiento administrativo. El objetivo era cercarme a como diera lugar. Se trataba de darme una lección por haberme atrevido a llevarlos a un juicio de amparo. La legalidad no les importaba, importaba demostrar a todos y a mí quién podía aplastar a quién.

Comenzaron por las cámaras. Le dieron el encargo a una persona de la administración de Pepa Lanieri, que aquí llamaremos Tebas, para que me monitoreara. La idea era de que si yo entraba un minuto después o salía un minuto antes de mi clase lo anotaran como falta administrativa. Justamente hasta ese semestre no había checador electrónico como lo hay ahora, sino se firmaba la entrada a cada clase en una bitácora. No les di motivos para su truco. De los otros dos rubros de la conspiración ignoro si me tienen preparado algo para el futuro. En ese caso tendré que defenderme nuevamente ante los tribunales.

Mientras tanto también violaron parcialmente mi suspensión definitiva decretada por el Juez primero de distrito la cual, recordemos, es considerada por la jurisprudencia como un todo amparo provisional. Esto fue así porque el Consejo de Lanceros y Pepa Lanieri en su calidad de presidenta del Consejo de Lanceros son los quienes iniciaron el procedimiento y emitieron la Resolución dictaminando mi sanción, y así lo señalamos en mi demanda de amparo. Por lo tanto es el Consejo de Lanceros y Pepa Lanieri como presidenta de ese Consejo quienes debían pronunciarse, mediante un acta votada y firmada por todos sus miembros, sobre el acatamiento de las dos suspensiones provisionales y las dos definitivas que me acordó el Juez de distrito, relativas a los dos juicios de amparo respectivamente. En vez de eso Pepa Lanieri acató la suspensión pero como directora *y no* como presidenta del Consejo de Lanceros, y sin que convocara a este Consejo para emitir un acta colegiada para acatar la orden del Juez de distrito. De la misma manera, el Consejo de Lanceros no anuló la petición de

devolución del pago de la quincena que se dispersó con anterioridad a la resolución y que me habían demandado su devolución, ni la medida cautelar que me separó como profesor del grupo de alumnos, ni la restitución del pago de mis emolumentos correspondientes. Esto a pesar de que mediante oficio le advertí a Pepa Lanieri, con toda la severidad jurídica, que de no hacerlo promovería un Incidente de violación de la suspensión ante el Juez de distrito.

Y es lo que tuvimos que hacer.

LA DESTRUCCIÓN DEL ACTO RECLAMADO
O CÓMO LA AUTORIDAD RESPONSABLE
PUEDE PERDER UN JUICIO DE AMPARO
DÁNDOSE UN TIRO EN EL PIE

El otro movimiento que hicieron quiso ser una jugada maestra pero mis abogados se la arruinaron *ipso facto*. Una tarde iba precisamente a reunirme con ellos cuando me llegó un mensaje a mi correo electrónico con una carta de Pepa Lanieri donde me comunicaba, que por órdenes de un área superior de la Universidad se le ordenaba al Consejo de Lanceros que anulara todas las resoluciones sancionadoras que hubiera emitido dentro del procedimiento administrativo en mi contra. Tal como estaba redactada la carta daba a entender que, por lo tanto, señoras y señores, esto se acabó.

Pero a mitad de la carta me dije: Es un regalo envenenado. Con toda seguridad me estaban ocultando alguna trampa. Le mandé inmediatamente la carta a mis abogados. Cuando llegué ya habían identificado el veneno: en efecto le ordenaban al Consejo de Lanceros la anulación de sus resoluciones en mi contra *pero no ordenaban la anulación de toda la substanciación del*

procedimiento, es decir del expediente. Y como descubrimos después, cuando Pepa Lanieri envió su informe justificado, en el acta del Consejo de Lanceros se dejaba claro que el área superior les ordenaba anular a excepción del expediente, y que se lo remitiera para esa área superior determinara si la falta era grave o no. Porque resultó que esa área superior, haciendo su aparición por primera vez en todo esto, como por generación espontánea, ya había iniciado otro procedimiento administrativo en mi contra por el mismo asunto. Y el primer acto de ese procedimiento fue precisamente ordenarle al Consejo de Lanceros que anulara sus resoluciones en mi contra ¡para volver a perseguirme desde el principio!

Algo sumamente tramposo para decirlo con todas sus palabras, que configura premeditación, alevosía y ventaja, porque *eso no me lo comunicaron en la carta de notificación de Pepa Lanieri*.

De hecho, no me hubiera enterado si mis abogados no hubieran deducido rápidamente que se había configurado un *nuevo acto reclamado* en mi perjuicio, pues ese acuerdo me dejaba en estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

Mis abogados reaccionaron rápido y precisos: al día siguiente de recibir la carta de Pepa Lanieri interpusieron otra *ampliación del amparo* contra las nuevas violaciones constitucionales de la autoridad responsable.

El objetivo del Consejo de Lanceros y de esa autoridad superior que les ordenó anular la Resolución en mi contra, significa la destrucción del acto reclamado dentro del juicio de amparo. Así apostaban a que el Juez acordara el sobreseimiento del juicio por no existir ya el

acto reclamado, es decir la resolución de mi suspensión como Profesor Investigador.

¿Por qué hacer eso? Porque si otra instancia, esta vez la que corresponde por ley, ha abierto otro procedimiento administrativo sobre el mismo asunto, bueno, la cosa es volver a ponerte en el banquillo de los acusados. En otras palabras, te sacamos de tu juicio de amparo, te quedas sin protección de la justicia federal al sobreseerse el juicio, y te metemos a nuestro juicio sancionador aquí, entre nosotros, que nos queremos tanto.

Pero las cosas no funcionan así de fáciles en un juicio de amparo hoy día. En principio hay jurisprudencia que dicta que la destrucción del acto reclamado por parte de la autoridad responsable no actualiza la causal de sobreseimiento si no se garantiza que el quejoso no volverá a ser molestado y que las cosas regresen al estado que guardaban:

[...] no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma *total e incondicional*, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, *como si se hubiera otorgado el amparo*, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, *la cesación no deje ahí ninguna huella* (Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala del Alto Tribunal, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, febrero de 1998, p. 210, tesis 2da./J.9/98).

Lo que no es aquí el caso a todas luces, pues la destrucción del acto reclamado sí deja huella, pues le ordenan al Consejo de Lanceros que haga una excepción, la de anular sus resoluciones pero *no* el expediente y, por si fuera poco, le piden que se lo trasladen para substanciar otro procedimiento administrativo de reciente creación en otra instancia.

Toda autoridad responsable que destruye su propio acto violatorio de los derechos humanos constitucionales para no perder el juicio de amparo, sólo le está dando en realidad la victoria del juicio de amparo al quejoso.

Esto es así en este caso, por un lado, porque la destrucción del acto reclamado implicó la anulación la Resolución del Consejo de Lanceros en mi contra donde me suspendían un año, y con eso se demarca claramente, por un lado, que gané el Procedimiento Administrativo que me inició Pepa Lanieri.

Por otro lado, el sobreseimiento del juicio de amparo no afecta al quejoso pues éste no lo pierde. Muy diferente a la autoridad responsable que si no gana la sentencia de amparo quiere decir que *no gana* el juicio de amparo. Dicho de otra forma, que estrepitosamente *lo pierde* dándose un tiro en el pie pues pierde el juicio de amparo perdiendo al mismo tiempo el procedimiento administrativo porque ha destruido el acto reclamado que éste representa. Así, el quejoso ha logrado que suspendan definitivamente el acto reclamado violatorio de sus derechos humanos y, al mismo tiempo, no ha perdido el juicio de amparo pues se ha beneficiado de sus efectos restitutorios.

La suspensión definitiva que decretó el Juez a mi favor fue en realidad, como lo dice la jurisprudencia, un

amparo provisional y no una simple medida cautelar. Esto orilló a la autoridad responsable a destruir el acto reclamado para no vivir su Waterloo en la sentencia de la Audiencia Constitucional. Fue por eso que le ordenaron a Pepa Lanieri anular todas las resoluciones que tomó durante el procedimiento administrativo con el que ejecutó mi persecución. Y no por haber entrado en razón. Si así hubiera sido la decisión de anular la resolución de mi suspensión pudo haberse tomado, a más tardar, en el momento en que recibieron la notificación de que había procedido mi demanda de amparo.

Nunca será lo mismo un sobreseimiento por probar que nunca existió el acto reclamado, es decir la violación constitucional, a un sobreseimiento, como en este caso, porque decidiste destruir el acto reclamado, es decir, una violación constitucional que estaba probada ante el Juez de distrito de que en efecto habías cometido. De manera que en este escenario el sobreseimiento revela un jaque mate que se hizo a sí misma la autoridad responsable, y no su triunfo.

EL JUEZ DECIDE UN SEGUNDO JUICIO DE AMPARO

El Juez de distrito decidió que esta *ampliación de amparo* que presentaron mis abogados debía ser otro juicio de amparo por tratarse de un nuevo acto reclamado. Él mismo turnó a la Oficialía de Partes la demanda. El Juez me acordó la suspensión provisional y en la audiencia del incidente de suspensión, la definitiva contra todo lo actuado por el área superior que ordenó al Consejo de Lanceros destruir el acto reclamado pero sin anular el expediente para que se lo remitiera. Como era de esperarse, el Buró de la Caballería impugnó las dos suspensiones para que se me denegaran, pero fracasaron.

Fue en el informe justificado de Pepa Lanieri, quien anexó el acta del Consejo de Lanceros donde acata la orden del área superior, que nos enteramos de que nuestras sospechas eran ciertas: le ordenaban al Consejo de Lanceros anular su Resolución en mi contra sólo para que le quedara abierta la posibilidad a ellos de resolver sobre el asunto. Pepa Lanieri debió haberme notificado esa disposición en la misma carta donde me informaba

que anulaban la Resolución en mi contra, por los principios de garantías de seguridad, certidumbre jurídica, estricta legalidad, y tutela jurisdiccional afectiva garantizados en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución. No debió ocultármelo y pensar que nos engolosinaríamos con la noticia de la anulación de la Resolución. De nuevo se puso de manifiesto su arbitrariedad y su incontrolable impulso de violar la Constitución y mis derechos humanos.

La Universidad debe ser un lugar de civilidad, raciocinio, argumentación y respeto a la Constitución. Cuando mentalidades extrañas a esta filosofía intentan desvirtuar la naturaleza de la vida académica es necesario actuar con la Constitución en la mano. El tiempo los barrerá y nuevas mentalidades salvarán a la Universidad. Pero el peligro seguirá ahí: los ciclos de barbarie medieval siempre acecharán, y hay que denunciarlos.

¿QUÉ SABÍA MÁXIMUS Y DESDE CUÁNDO LO SABÍA?

Howard Baker era senador de los Estados Unidos cuando se volvió famoso por formular una pregunta que pasaría a ser el método de investigación en cualquier caso de abuso de autoridad. Al presidir la Comisión de Investigación del Senado sobre el escándalo Watergate que llevó a la destitución de Richard Nixon como presidente de Estados Unidos, preguntó *qué sabía* el presidente y *desde cuándo* lo sabía. A partir de entonces la respuesta a esas dos preguntas ha mostrado su eficacia a la hora de precisar responsabilidades de funcionarios públicos.

Pepa Lanieri tiene un superior, Máximus. Este superior suyo tiene incluso el poder para poner y quitar, y podría removerla al quedar manifiesta su inclinación a transgredir los derechos humanos.

Es pertinente preguntar *qué sabía* Máximus de todas estas violaciones a mis derechos humanos, y *desde cuándo* lo sabía.

Lo que se comenta en los pasillos de la Universidad es que Máximus lo supo desde el principio, y estuvo de

acuerdo en perseguirme cuando se enteró de que Pepa Lanieri decidió hacerlo. También tengo referencias de una conversación entre Máximus, Pepa Lanieri y el jefe del Buró de la Caballería, que aquí llamaremos Mínimus. Durante un evento universitario Mínimus le dijo a Máximus que iba a presentar su libro, que es de la misma área de estudio de mi libro objeto de la persecución, y Mínimus habría dicho, en tono burlón, que sólo faltaría que yo fuera a venderle mi libro a él también. Según los testigos, los tres –Máximus, Pepa Lanieri y Mínimus– se habrían reído a carcajadas, como si fuera un chiste.

Acto seguido Máximus también le habría advertido en tono jocoso a Mínimus que no fuera a ser que él también empezara a vender su propio libro a los alumnos. Volvieron a las carcajadas, poderosos y divertidos. Al parecer la cosa era pasársela bien a costa del condenado.

Lo curioso es que también hay comentarios de universitarios en el sentido de que en años anteriores Mínimus ha vendido su libro para impartir sus clases, a precio de 800 pesos, y que cuando ocupa un cargo público, les pide a los alumnos adquirirlo en sus oficinas. Pero lo mismo hacen muchos colegas investigadores: asignan sus libros como textos de sus cursos. Es decir, es una práctica normal y honesta, propia de una tradición universal como ya expliqué en otro capítulo. La prueba es que el propio Mínimus lo ha hecho. Cosa contraria en el caso de Máximus y Pepa Lanieri, quienes desconocen seguramente esta tradición porque no se dedican a la investigación académica sino a la política.

Aun así, podemos ubicar un dato concreto sobre *desde cuándo* lo sabía formalmente Máximus: desde el

momento en que le llegó la notificación de la procedencia del juicio de amparo.

Máximus debió considerar que si el Juez había dado procedencia a mi amparo estaban ante un escenario irreversible de violación de mis derechos humanos. Un Juez de distrito es cosa seria, y cuando la demanda procede y otorga la suspensión definitiva es porque ya se asomó al fondo el asunto.

Máximus debió detener mi persecución *ipso facto*. Al fin y al cabo terminaron demostrando que sí se podía anular la Resolución en mi contra.

Ahora bien, en el remoto caso –y al parecer no fue el caso– de que el Buró de la Caballería y Pepa Lanieri le hubieran presentado las cosas de manera diferente a Máximus, engañándolo, se activaría lo que dijo Voltaire: “Cualquiera que tenga el poder de hacerte creer mentiras, tiene el poder de hacerte cometer injusticias”.

También Pepa Lanieri, el Consejo de Lanceros y todos los implicados debieron cobrar conciencia de que habían cometido un exceso grave al conocer de la procedencia del juicio de amparo a mi favor.

Pepa Lanieri debió haber controlado su ambición desaforada por corregir el error que cometió con los dos profesores que jubilaron y que ameritaban destitución por vender calificaciones.

Pepa Lanieri debió renunciar a congraciarse así con el mismísimo Máximus.

Pero no lo hizo.

Todos siguieron firmando los informes justificados – seis en total– que les solicitó el Juez primero de distrito, y siguieron impugnando los procedimientos. Con ello se

animó al Buró de la Caballería y al Consejo de Lanceros a proseguir la persecución en mi contra.

LA PREGUNTA IMPORTANTE

La pregunta importante es: ¿qué prevalece, los derechos humanos de los académicos o perseguir y castigar a costa de lo que sea?

Lo primero es civilización. Lo segundo es barbarie.

APARTA DE MÍ ESTE CALIZ

Pepa Lanieri debe ser destituida o separada de su cargo por quedar manifiesta su inclinación a transgredir los derechos humanos, lo cual está probado y respaldado por una suspensión definitiva otorgada por un Juez de distrito. El estatuto es muy claro cuando establece que es causa grave de responsabilidad imputable a todos los miembros de la Universidad la realización de actos concretos que “lesionen los principios básicos de la Universidad”.

La violación de derechos humanos es la más grave lesión a los principios básicos de la Universidad.

Este precepto interno de la Universidad más los preceptos constitucionales en materia de derechos humanos ampliamente transgredidos por Pepa Lanieri conforman la fundamentación para mi petición de que sea destituida de su cargo. No es solamente un miembro de la Universidad sino que ejerce un cargo de autoridad.

Pepa Lanieri no podría argumentar que se le están violando sus derechos humanos al ser destituida.

La Ley de Amparo señala claramente en su artículo quinto que “ninguna autoridad puede reclamar interés

legítimo” en materia de amparo cuando ha violado derechos humanos.

Pepa Lanieri es responsable ante Máximus según la reglamentación.

Por el bien de la Universidad y de la historia, para evitar precedentes peligrosos, Máximus debe proclamar: “Aparta de mí este cáliz”.

Y removerla.

Al momento de ser publicado este libro los dos juicios de amparo siguen su curso. Le hemos solicitado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atracción del caso.

Esta historia continuará.

Quiero agradecer a mi esposa Gabriela Martínez López por su apoyo total desde el primer momento cuando le comenté que me había enterado que me iban a perseguir y que estaban tramando una “investigación” por asignar mi libro *Introducción a juicio de amparo* a un grupo de alumnos de primer semestre. También a nuestro niño Napo quien desde el momento que supo de mi suspensión se mantuvo atento, con temple, al desarrollo del procedimiento administrativo primero, y de los dos juicios de amparo después, dándome sus reflexiones sobre el asunto de vez en cuando. A nuestras Winnifred y Mariana que siguieron los acontecimientos, y que nunca dejaron la *joie de vivre*, la alegría de vivir, que siempre hemos procurado. A mi madre Amada Nárez y a mi hermano Lucio, quienes me dieron su respaldo y me expresaron que a todas luces se trataba de una infamia en mi contra. A mis amigos de toda la vida José Antonio De La Vega Asmitia, Gabino Martínez, Diosdado Virgilio, Sergio Ávalos Magaña, Lorenzo León Diez, José Landa, Fernando Leyva Rodríguez, y a muchos colegas académicos que no menciono para no exponerlos. Todos ellos se mantuvieron pendientes llamándome por teléfono o por WhatsApp, indignados

por mi persecución, brindándome su apoyo moral, sus opiniones y sus criterios jurídicos. Igualmente a mis alumnos por ofrecerme espontáneamente su apoyo, dispuestos incluso a escribir cartas a Máximus en mi defensa. No fue necesario que las escribieran pero les agradezco su calidad humana y su comprensión de la injusticia de mi persecución. Finalmente a mis amigos de hace más de treinta años Carlos Arturo Herrera y Seledonio Sandoval Rodríguez, que me han dado su protección, su genio e ingenio, su *expertise* profesional, su respaldo moral, su dedicación, su cuidado, y me han demostrado una amistad y un afecto tan generosos que al intentar describirlos me quedo sin palabras.

6 de octubre de 2023

CONTENIDO

Esta es una historia verídica,

En marzo de 2023 Pepa Lanieri desató una persecución

CON USTEDES, LA CABALLERÍA,

EL INDISCRETO ENCANTO DEL ABUSO DE AUTORIDAD

NINGUNA PERSECUCIÓN ES POR GENERACIÓN ESPONTÁNEA

EL DESAFORADO ABSURDO DE INVESTIGARME POR UN LIBRO

OPERACIÓN “LA LEY DE HERODES”

DONDE PEPA LANIERI SE HACE JUEZ

LA INQUISICIÓN SUPERADA POR PEPA LANIERI

EL REINO DE LA MENTIRA

PERSECUCIÓN BAJO CONTRATO

CONVICCIÓN DE LA MENTIRA Y EL ESTADO MENTAL DE DESHONESTIDAD

FLOR Y NATA DE LA CONFABULACIÓN

EL ALTO GRADO DE MENDACIDAD

ALEGATOS AD CAUTELAM

EL EMBALSAMAMIENTO

LA RESOLUCIÓN: MI PALABRA ES LA LEY

LA “FALTA GRAVE” NO EXISTE

RESOLUCIÓN 2.0

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN MI DEMANDA DE AMPARO

LA ÚNICA Y VERDADERA CAUSA DE MI PERSECUCIÓN

CÓMO IDENTIFICAR UNA PERSECUCIÓN Y LA LEY DE HIERRO

DEL JUICIO DE AMPARO

LA CONSTELACIÓN DE IMPUGNACIONES DEL BURÓ DE LA CABALLERÍA

LA VIOLACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA O AMPARO PROVISIONAL

LA DESTRUCCIÓN DEL ACTO RECLAMADO

O CÓMO LA AUTORIDAD RESPONSABLE PUEDE PERDER

UN JUICIO DE AMPARO DÁNDOSE UN TIRO EN EL PIE

EL JUEZ DECIDE UN SEGUNDO JUICIO DE AMPARO

¿QUÉ SABÍA MÁXIMUS Y DESDE CUÁNDO LO SABÍA?

LA PREGUNTA IMPORTANTE

APARTA DE MÍ ESTE CALIZ

Al momento de ser publicado

Quiero agradecer

La confabulación. Una persecución como las nuestras fue editada en el mes de octubre de 2023. En su composición se utilizó tipografía Didot para cubierta y Baskerville para cuarta de forro así como Garamond Nr2SB-Book para interiores y Cormorand Garamond para paginación. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Antonio Mestre-Domnar y José Landa.